



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Febrero de 2011

Núm. 7

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 573.- Que crea la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 12

Decreto Núm. 574.- Que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 13 - 23

Decreto Núm. 575.- Que reforma el párrafo segundo del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 24 - 26

Decreto Núm. 576.- Que reforma el párrafo séptimo del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 27 - 29

Decreto Núm. 577.- Que reforma el párrafo octavo del Artículo 5, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 30 - 32

Decreto Núm. 578.- Que reforma la fracción XXX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 33 - 35

Decreto Núm. 580.- Que fija el día 14 de marzo del año 2011, para que el C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado, concurra ante el Congreso de la Entidad a dar cuenta del estado que guarda los diversos ramos de la Administración Pública.

Págs. 36 - 37

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que se formalice la transmisión del dominio pleno mediante la donación a favor del Estado de Hidalgo, del predio que se describe en el Considerando Cuarto, del presente Decreto.

Págs. 38 - 39

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca, el predio ubicado en el fraccionamiento descrito en el Considerando Cuarto, del presente Decreto.

Págs. 40 - 41

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar

a favor del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, el predio a que se refiere el Considerando Cuarto, del presente Decreto.

Págs. 42 - 43

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el Monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2010, dentro de los Recursos del Fondo Único de Participaciones.

Págs. 44 - 45

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO Número Uno, en la Jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Pag. 46

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al LICENCIADO LUCAS GONZÁLEZ LÓPEZ, PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA Número Uno, del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, de la cual es Titular la Licenciada Lorena González González, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Pag. 47

Fe de Erratas en relación al Decreto Número 219, que contiene la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 49, de fecha 7 de diciembre de 2009, Tomo CXLII.

Pag. 48

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.- A efecto de dar cumplimiento al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2011, en su Artículo 59, se publican las percepciones de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la estructura ocupacional desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluyendo las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales.

Págs. 49 - 50

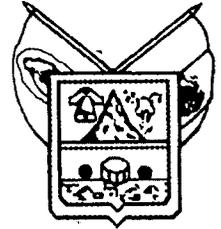
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 51 - 76



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 573**

**QUE CREA LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 20 de enero del año 2011, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Blanca Rosa Mejía Soto, Roberto Pedraza Martínez, Mario Perfecto Escamilla Mejía, Carlos Teodoro Ortiz Rodríguez, Arturo Sánchez Jiménez, José Almaquio García Cravioto, Honorato Rodríguez Murillo, Mauricio Emilio Corona Rodríguez y David Reyes Santamaría, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **180/2011**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar leyes y decretos, por lo que, la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos estipulados en Ley.

**TERCERO.-** Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales coincidimos en que, la Iniciativa de Ley que se estudia tiene por objeto primordial reglamentar el derecho a la protección de la salud, contenido en el Artículo 8 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la facultad concurrente que establece la Ley General de Salud en su Artículo 13 apartado B, fracción I.

**CUARTO.-** Que en ese contexto, es de citar que, siendo el marco legal la base fundamental en la actuación del Gobierno del Estado de Hidalgo, resulta indispensable su adecuación para el correcto desarrollo de la gestión institucional y social, mediante la distribución correcta de competencias y la optimización de los recursos públicos.

**QUINTO.-** Que es importante enfatizar que, la Iniciativa de Ley que se dictamina tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, cuando le sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo la dignidad de la persona.

**SEXTO.-** Que, hay casos en que, ni los avances de la ciencia médica, ni el cuidado intensivo de médicos y familiares hacen posible la recuperación del paciente. Sin embargo, el dolor de los familiares les puede llevar a emprender intervenciones y tratamientos que, aun a sabiendas de que serán ineficaces, les hacen concebir falsas esperanzas.

**SÉPTIMO.-** Que, todo enfermo debe recibir los cuidados necesarios para tratar de recuperar su salud. Sin embargo, cuando un paciente se diagnostica en fase terminal, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el propio paciente o sus familiares, pueden decidir a que no se someta a tratamientos considerados como "obstinación terapéutica".

**OCTAVO.-** Que en ese contexto, es de considerar que, los cuidados paliativos son un concepto de la atención al paciente, por profesionales de la salud y voluntarios, que proporcionan apoyo médico, psicológico y espiritual, a enfermos terminales y a sus seres queridos; primordiales, para personas que ya no pueden beneficiarse con los tratamientos curativos normales. En los cuidados paliativos se pone especial atención en la calidad de vida, es decir, en la paz, la comodidad y la dignidad de la persona.

**NOVENO.-** Que, de igual forma, la Iniciativa en estudio, conlleva la intención de que los familiares del paciente no vean mermada su situación económica, por lo caro que resultan los tratamientos, ya que en muchas ocasiones se pierde todo el patrimonio en la búsqueda de recuperar la salud.

**DÉCIMO.-** Que, toda persona tiene derecho a recibir una adecuada atención al final de la vida, así como, a servicios de salud con calidad humana.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Ley comprende 45 Artículos, distribuidos en siete capítulos, así como, cinco transitorios.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en el CAPÍTULO I "DE LAS DISPOSICIONES GENERALES", se establecen y regulan las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad anticipada de cualquier enfermo en fase terminal o persona sana, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos para prolongar la vida. También se establece en este Capítulo, el glosario de términos, con el fin de conocer el significado de los conceptos que se utilizan.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en el CAPÍTULO II "DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA", se menciona a quienes pueden manifestar su voluntad anticipada; las formalidades y requisitos que se deben de tomar en cuenta; ante quien debe ser suscrito el Documento de Voluntad Anticipada, las obligaciones del representante; y el tratamiento, en caso de que el signatario ignore el idioma español, no sepa leer, no pueda firmar; sea sordo, incapaz de fonación, sordomudo o ciego.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en el CAPÍTULO III "DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA", se hace mención de las causas de nulidad y revocación de la voluntad anticipada, destacando que el Documento de Voluntad Anticipada, podrá ser revocado por su signatario en cualquier momento.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que, en el CAPÍTULO IV "DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA", se señala que el signatario o su representante, deberán solicitarlo al personal de salud de las instituciones públicas y privadas, en los términos prescritos en el Documento de Voluntad Anticipada; resaltando la atención médica domiciliaria a enfermos en fase terminal por parte de la Secretaría.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en el CAPÍTULO V "DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA", se trata lo relativo a las atribuciones de la Coordinación Especializada; que será la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y en los Documentos de Voluntad Anticipada.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que en los CAPÍTULOS VI y VII, "DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD", se alude a las sanciones administrativas y su aplicación, así como, a las medidas de seguridad que se requieran, atendiendo a lo establecido por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que, en esa tesitura, es de considerarse que, derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de cuenta y del trabajo legislativo realizado al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es de aprobarse el Dictamen que contiene la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo.**

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## D E C R E T O

### QUE CREA LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Leyes de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I.- Establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier enfermo en fase terminal con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida; y
- II.- Proteger, en todo momento, la dignidad de los enfermos en fase terminal, cuando, por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

**Artículo 2.-** La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley, son relativas a la voluntad anticipada de las personas en materia de Ortotanasia y, no permiten, ni facultan, bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I.- **Código Civil:** El Código Civil para el Estado de Hidalgo;
- II.- **Código Penal:** El Código Penal para el Estado de Hidalgo;
- III.- **Centro Estatal de Trasplantes:** La unidad administrativa adscrita a la Secretaría en materia de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos;
- IV.- **Coordinación Especializada:** La unidad administrativa adscrita a la Secretaría, en materia de voluntad anticipada;
- V.- **Cuidados Paliativos:** El cuidado integral activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como, la atención biológica, psicológica, social y espiritual del paciente;
- VI.- **Documento de Voluntad Anticipada:** Es el documento suscrito ante notario público, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta su voluntad libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada, de someterse a cuidados paliativos y rechazar medidas extraordinarias o tratamientos excesivos, en caso de padecer una enfermedad en fase terminal;
- VII.- **Enfermo en fase terminal:** El paciente diagnosticado con una esperanza de vida menor a seis meses, y que se encuentra imposibilitado para mantener su vida de manera natural, con base en las siguientes circunstancias:

- a).- Presenta diagnóstico de enfermedad avanzada, irreversible, incurable, progresiva y degenerativa;
  - b).- Imposibilidad de respuesta a tratamiento específico; y
  - c).- Presencia de síntomas secundarios, subsecuentes y problemas sistémicos.
- VIII.- Incapaz de fonación:** Persona que tiene impedimento de hablar por diversas causas;
- IX.- Ley:** La Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo;
- X.- Ley de Salud:** La Ley de Salud para el Estado de Hidalgo;
- XI.- Medidas Extraordinarias:** Las que constituyen una carga grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar de acuerdo al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que implique, los gastos y las posibilidades de aplicación, en relación al resultado que se puede esperar;
- XII.- Medidas Mínimas Ordinarias:** Las que consisten en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición y curaciones del enfermo en fase terminal según lo determine el personal de salud correspondiente, que tiendan a mitigar el dolor y síntomas generales;
- XIII.- Notario Público:** Profesional del derecho investido de fe pública por el Estado que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden y conferir autenticidad y certeza a los actos jurídicos y hechos o circunstancias presentados ante su fe, mediante su consignación en instrumentos de su autoría;
- XIV.- Obstinación Terapéutica:** La utilización innecesaria de los medios, instrumentos y métodos médicos, para mantener vivo a un enfermo en fase terminal;
- XV.- Ortotanasia:** La actuación correcta de quienes atienden a un enfermo en fase terminal, que ayuden al paciente a morir dignamente, sin el empleo innecesario de medios, tratamientos o procedimientos médicos, que propicien la obstinación terapéutica para el mantenimiento de su vida, otorgando solamente cuidados paliativos, las medidas mínimas ordinarias y la sedación controlada;
- XVI.- Personal de salud:** Los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XVII.- Representante:** La persona que acepta el encargo de corroborar la realización de los términos y circunstancias predeterminadas en el Documento de Voluntad Anticipada;
- XVIII.- Secretaria:** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- XIX.- Sedación Controlada:** La administración de fármacos por parte del personal de salud correspondiente, para lograr el alivio de un sufrimiento físico o psicológico, a un enfermo en fase terminal, con su consentimiento informado y comprensible, explícito, implícito o delegado, sin provocar con ello la muerte de manera intencional;
- XX.- Signatario:** La persona que suscribe el Documento de Voluntad Anticipada; y
- XXI.- Tanatología:** La disciplina que estudia la muerte y la ayuda médica, psicológica, social y espiritual, brindada al enfermo en fase terminal y a sus familiares, a fin de comprender la situación y consecuencias de la aplicación de la Ortotanasia.

**Artículo 4.-** Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Penal y el Código Civil, para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 5.-** La presente Ley se aplicará única y exclusivamente en el territorio del Estado de Hidalgo, con base en los términos y disposiciones establecidas en la misma.

**Artículo 6.-** La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley no dispensa de responsabilidades, sean de naturaleza civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 7.-** Podrán manifestar su decisión ante Notario Público:

- I.- Cualquier enfermo en fase terminal, médicamente diagnosticado e informado de su estado de salud;
- II.- Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos de la presente Ley, cuando el enfermo, en fase terminal, se encuentre impedido para manifestar por sí mismo su voluntad; y
- III.- Los padres o tutores del enfermo en fase terminal cuando éste sea menor de edad o legalmente declarado incapaz.

Para los efectos de las fracciones II y III del presente Artículo, el signatario deberá acreditar con el acta correspondiente el parentesco con el paciente.

**Artículo 8.-** El Documento de Voluntad Anticipada deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos:

- I.- Realizarse por escrito de manera personal, libre e inequívoca ante Notario;
- II.- Ser suscrito por el signatario, estampando su nombre y firma en el mismo;
- III.- El nombramiento de un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas; y
- IV.- La manifestación respecto a la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos, susceptibles de ser donados.

**Artículo 9.-** El Documento de Voluntad Anticipada suscrito ante Notario, deberá ser notificado por éste a la Coordinación Especializada, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 10.-** En caso de que el enfermo en fase terminal, se encuentre imposibilitado para acudir ante notario público para otorgar el Documento de Voluntad Anticipada, cualquiera de los notarios públicos que actúen en el Distrito Judicial correspondiente deberá acudir al lugar en que se encuentre éste; sólo en casos de extrema urgencia, previa acreditación documental de que a pesar de que fueron llamados ninguno de ellos acudió, podrá otorgarse la voluntad anticipada en el formato correspondiente, ante tres médicos de la Secretaría quienes, bajo su más estricta responsabilidad y con la presencia de dos testigos, la recabarán en el formato que la misma emita, el cual posteriormente, deberá notificarse a la Coordinación Especializada, para los efectos conducentes.

Al documento ante tres médicos que se remita a la Coordinación Especializada, se anexarán los documentos para justificar que los notarios del Distrito Judicial correspondiente fueron debidamente notificados para acudir y de que fue imposible que alguno de ellos acudiera. Al efecto, la Coordinación Especializada en el plazo de 24 horas calificará si se satisfacen los requisitos que este Artículo previene y en caso contrario negará el registro como Documento de Voluntad Anticipada que previene la fracción II del Artículo 43 de esta Ley y será nulo el acto de voluntad anticipada que contiene, en términos del Artículo 35 fracción VI de este ordenamiento, comunicando de ello a los médicos tratantes, quienes se abstendrán de cualquier acto que implique las consecuencias de la voluntad anticipada, hasta en tanto se califique el documento.

**Artículo 11.-** Una vez suscrito el Documento de Voluntad Anticipada, en los términos de los dos Artículos anteriores, la Coordinación Especializada deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público del Distrito Judicial a que corresponda, para los efectos a que haya lugar y, del personal de salud correspondiente para integrarlo al expediente clínico del enfermo en fase terminal.

**Artículo 12.-** No podrán ser testigos en el Documento de Voluntad Anticipada:

- I.- Los menores que no han cumplido 16 años de edad;
- II.- Los que no disfrutan de su cabal juicio;
- III.- Los familiares del enfermo en fase terminal hasta el cuarto grado;
- IV.- Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en fase terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente, y
- V.- Los que hayan sido condenados por delito doloso.

**Artículo 13.-** No podrán ser representantes para la realización del Documento de Voluntad Anticipada:

- I.- Las personas que no han cumplido 16 años de edad;
- II.- Los que no disfrutan de su cabal juicio;
- III.- Los que no entiendan el idioma que habla el enfermo en fase terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente; y
- IV.- Los que hayan sido condenados por delito doloso.

**Artículo 14.-** El cargo de representante es voluntario y gratuito; quien lo acepte, adquiere la obligación de desempeñarlo.

**Artículo 15.-** El representante que manifieste excusas, deberá hacerlo al momento en que tuvo noticia de su nombramiento.

**Artículo 16.-** Pueden excusarse de ser representantes:

- I.- Los empleados y funcionarios públicos;
- II.- Los militares en servicio activo;
- III.- Los que tuviesen una enfermedad que lo impida;
- IV.- Los que no saben leer ni escribir;
- V.- Los que por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizar el cargo conferido; y
- VI.- Los que tengan a su cargo otra representación en los términos de la presente Ley.

**Artículo 17.-** Son obligaciones del representante:

- I.- Revisar y confirmar las disposiciones establecidas por el signatario en el Documento de Voluntad Anticipada;
- II.- Verificar el cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada;
- III.- Confirmar los cambios y modificaciones que realice el signatario al Documento de Voluntad Anticipada;
- IV.- Defender el Documento de Voluntad Anticipada, en juicio o fuera de él, así como, de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del signatario y de la validez del mismo; y
- V.- Las demás que le imponga la Ley.

**Artículo 18.-** El cargo del representante ante el Documento de Voluntad Anticipada concluye por:

- I.- El término natural del encargo;
- II.- Muerte del representante;
- III.- Muerte del representado;
- IV.- Incapacidad legal, declarada en forma;
- V.- Excusa que el juez califique de legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando existan intereses de menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones; y
- VI.- Revocación o remoción de sus nombramientos, hecha por el signatario para su realización.

**Artículo 19.-** Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción II del Artículo 7 de la presente Ley, por orden de prelación:

- I.- Él o la cónyuge;
- II.- El concubinario o la concubina;
- III.- Los hijos mayores de edad, consanguíneos o adoptados;
- IV.- Los padres o adoptantes;
- V.- Los nietos mayores de edad; y
- VI.- Los hermanos mayores de edad o emancipados.

El familiar signatario del Documento de Voluntad Anticipada fungirá como representante del enfermo en fase terminal, para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

**Artículo 20.-** Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción III del Artículo 7 de la presente Ley, por orden de prelación y subsecuentemente:

- I.- Los padres o adoptantes;
- II.- Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor; o
- III.- Los hermanos mayores de edad o emancipados;

El familiar signatario del Documento de Voluntad Anticipada, fungirá a su vez como representante del enfermo en su fase terminal, para los efectos de cumplimiento a que haya lugar.

**Artículo 21.-** Podrán suscribir igualmente el Documento de Voluntad Anticipada, si los hubiese, los hijos mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, a falta de las personas facultadas en los dos Artículos anteriores.

**Artículo 22.-** Cuando el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito ante Notario, éste procederá a su lectura en voz alta, a efecto de que el signatario manifieste que es su voluntad la que se encuentra en dicho documento.

**Artículo 23.-** En caso de que el signatario ignore el idioma español, el Notario deberá nombrar, a costa del mismo, un intérprete que sea perito traductor, quien concurrirá al acto y explicará totalmente los términos y condiciones en que se suscribe el Documento de Voluntad Anticipada.

**Artículo 24.-** El Notario deberá verificar la identidad del signatario del Documento de Voluntad Anticipada y, de que éste se encuentra en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.

**Artículo 25.-** Si la identidad del signatario no pudiere verificarse, se declarará esta circunstancia por el Notario, solicitando la presencia de dos testigos, que bajo protesta de decir verdad puedan ratificar la personalidad de este; si no se contase con ellos, el Notario agregará al Documento de Voluntad Anticipada todas las señales o características físicas y personales del signatario.

**Artículo 26.-** En caso de que el Documento de Voluntad Anticipada sea suscrito en los términos del Artículo 10 de la presente Ley, igualmente deberá darse lectura en voz alta, a efecto de que el signatario asiente que es su voluntad la que se encuentra manifiesta en dicho documento,

**Artículo 27.-** Se prohíbe a la persona que haya de redactar los Documentos de Voluntad Anticipada, dejar hojas y espacios en blanco y utilizar abreviaturas o cifras, bajo la pena de trescientos a quinientos días de salario mínimo general vigente como multa, sin perjuicio de las acciones legales que resultaren hacia el infractor o de ejercitar acción penal en su contra.

**Artículo 28.-** En el Documento de Voluntad Anticipada, otorgado ante Notario Público o ante el personal responsable de salud, facultado por la Secretaría, deberá hacerse contar con la voluntad clara y terminante del enfermo en fase terminal, cumpliendo con los requisitos de ésta Ley y procediéndose a su lectura para que los participantes expresen su conformidad.

El Documento de Voluntad Anticipada será firmado por el signatario, el Notario Público, el personal de salud, los testigos y el interprete, si lo hay; asentándose lugar hora y fecha de su otorgamiento.

El enfermo en fase terminal se hará acompañar de quien actúe como su representante, para asentar la aceptación del cargo.

**Artículo 29.-** En los casos previstos en los Artículos 31, 32, 33 y 34 de la presente Ley, así como, cuando el signatario o el Notario lo requieran, deberán concurrir al consentimiento del acto dos testigos y firmar el Documento de Voluntad Anticipada.

**Artículo 30.-** En caso de que el signatario sea sordomudo, y supiera el lenguaje a señas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 23 de la presente Ley.

**Artículo 31.-** Cuando el signatario sea ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al Documento de Voluntad Anticipada dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el Artículo 22 de esta Ley, y otra, en igual forma, por el representante u otra persona que el signatario designe.

**Artículo 32.-** Cuando el signatario ignore el idioma español, su voluntad será traducida por el intérprete a que se refiere el Artículo 23 de la presente Ley.

La traducción se transcribirá como Documento de Voluntad Anticipada y tanto el suscrito en el idioma original como el traducido, serán firmados por el signatario, el intérprete y el Notario, integrándose como un solo documento.

Si el signatario no puede o no sabe leer, dictará al interprete su voluntad, en si idioma, traducida ésta, se procederá como dispone el párrafo primero de este Artículo.

**Artículo 33.-** Las formalidades expresadas en este capítulo se practicarán en un solo acto, que comenzará con la lectura del Documento de Voluntad Anticipada y el Notario o la persona facultada para el efecto, dará fe de haberse cumplido aquéllas.

**Artículo 34.-** El signatario o su representante deberán entregar el Documento de Voluntad Anticipada al personal de salud encargado de implementar el tratamiento del enfermo en fase terminal, para su integración al expediente clínico, y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo.

### **CAPÍTULO III DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 35.-** Es nula la Voluntad Anticipada elaborada bajo las siguientes circunstancias:

- I.- Carecer de alguna información específicamente solicitada;
- II.- Realizarla en documento diferente al establecido;
- III.- Otorgarse bajo la influencia de amenazas contra el signatario o sus bienes, o contra la persona o bienes de su cónyuge, parientes, concubinario o concubina;
- IV.- Existir dolo o fraude;
- V.- Cuando el enfermo en fase terminal, no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen;
- VI.- El que se otorga en contravención a las formas prescritas por la Ley; y
- VII.- Aquel en el que medie alguno de los vicios del consentimiento para su realización.

**Artículo 36.-** El signatario que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo anterior, podrá, luego que cese dicha circunstancia, revalidar su Documento de Voluntad Anticipada con las mismas solemnidades que si lo signara de nuevo; de lo contrario será nula la revalidación.

**Artículo 37.-** El Documento de Voluntad Anticipada, podrá ser revocado, en cualquier momento únicamente por el signatario.

Bajo ninguna circunstancia podrán hacerse valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversos a los relativos a la Voluntad Anticipada en los procedimientos que regula la presente Ley.

**Artículo 38.-** En caso de que existan dos o más Documentos de Voluntad Anticipada, el último firmado por el signatario revoca a los anteriores.

#### **CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 39.-** El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada, deberá ser solicitado por el signatario o su representante al personal de salud de las Dependencias Gubernamentales o ante las Instituciones Privadas en el Estado.

El personal de salud correspondiente deberá realizar dichas disposiciones en los términos solicitados y prescritos en el Documento de Voluntad Anticipada y en referencia al derecho establecido sobre la no discriminación establecida en el Artículo 4, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Artículo 40.-** Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento de Voluntad Anticipada, deberá asentar en el expediente clínico del paciente, la información que haga constar el plan de manejo médico hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior se describirán los cuidados paliativos, las medidas mínimas ordinarias y la sedación controlada, que el personal de salud correspondiente determine.

**Artículo 41.-** El personal de salud a cargo de cumplir las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada y los ordenamientos de la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán excusarse de intervenir en su realización.

Será obligación de la Secretaría, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en fase terminal.

La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades financieras, ofrecerá atención

médica domiciliaria a enfermos en fase terminal, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita en los términos de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA**

**Artículo 42.-** La Coordinación Especializada es la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y en los Documentos de Voluntad Anticipada.

**Artículo 43.-** Son atribuciones de la Coordinación Especializada:

- I.- Recibir, archivar y resguardar los Documentos de Voluntad Anticipada, procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud, así como de los notarios públicos;
- II.- Llevar el registro de documentos de voluntad anticipada a que se refiere la fracción anterior,
- III.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público los Documentos de Voluntad Anticipada; procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud;
- IV.- Supervisar en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- V.- Fungir como vínculo con los Centros Nacional y Estatales de Trasplantes en el ámbito de su competencia;
- VI.- Facilitar el acceso a la información que resguarde, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
- VII.- Las demás le otorguen las otras Leyes y Reglamentos.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 44.-** La violación de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la COPRISEH y podrán consistir en lo siguiente:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas y
- IV.- Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos.

Lo anterior sin perjuicio de las penas que correspondan cuando las violaciones tipifiquen hechos constitutivos de delitos.

#### **CAPÍTULO VII SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 45.-** Los procedimientos para la aplicación de las medidas y sanciones se ajustarán a lo establecido por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría, dispondrá de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir el Reglamento y los lineamientos conducentes para su aplicación.

**CUARTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, para proveer en la esfera administrativa lo relativo a la creación de la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada.

**QUINTO.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que compete, los recursos presupuestales correspondientes y suficientes para la difusión y operación de la presente Ley.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

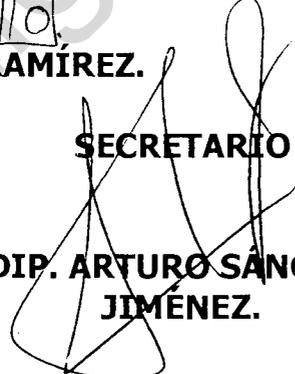
  
**DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.**

**SECRETARIA**

  
**DIP. BLANCA ROSA MEJIA SOTO.**

cdv'.

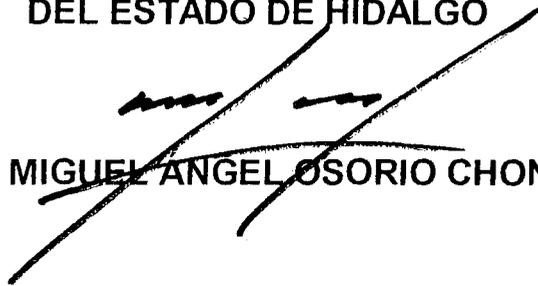
**SECRETARIO**

  
**DIP. ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 574**

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 14 de enero del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de reformas que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.**

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **177/2011.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos estipulados en Ley.

**TERCERO.-** Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, compartimos lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al referir que el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, es un Órgano Autónomo de Control de Legalidad, con plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, de conformidad con los Artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 y 2, inciso a), fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Corresponde al Tribunal Fiscal Administrativo dirimir, con plena autonomía, las controversias que se susciten en materia fiscal y administrativa entre los particulares y la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos Descentralizados con funciones de autoridad.

**CUARTO.-** Que de igual forma, se coincide al señalar que, la justicia contenciosa-administrativa en el Estado, tiene como antecedente el Decreto que Contiene la Ley que Crea los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Hidalgo, Publicado como suplemento del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 16 de octubre de 1979.

Posteriormente, mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 31 de diciembre de 1981, vigente a partir del 1 de enero de 1982, se creó la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo, con la cual, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en principio, cambió su denominación y reestructuró su organización.

Ante este esbozo, es necesario señalar la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aprobada, promulgada y Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de mayo de 1998, vigente, a partir del día siguiente a su Publicación; con el que el Tribunal Fiscal Administrativo, se desvinculó del poder Ejecutivo para integrarse al Poder Judicial del Estado de Hidalgo, conservando, desde luego, su autonomía.

**QUINTO.-** Que es importante enfatizar que, de lo anterior se desprende claramente la necesidad de revisar la estructura del Tribunal, toda vez que, la evolución que en los últimos años registra el Derecho Administrativo, ha provocado que la sociedad tenga mayor conocimiento de sus prerrogativas en materias fiscal y administrativa. Lo anterior se refleja en el considerable aumento en el número de controversias promovidas ante ese Órgano Jurisdiccional, por lo que, se hace indispensable, como uno de los principales aspectos de la Iniciativa en estudio, prescindir de la especialización por materias y distribuir los asuntos en salas de competencia mixta, con la finalidad de responder a los justiciables con mayor prontitud y eficiencia; principios establecidos en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.-** Que este contexto, se considera indispensable reestructurar el funcionamiento y competencia de las salas unitarias especializadas en materia fiscal y administrativa y, transformarlas en salas unitarias de competencia mixta. En consecuencia, es imperativo ampliar las facultades del Pleno y de las Salas del Tribunal Fiscal Administrativo y, dotar de mayores atribuciones al personal que lo integra, como se detalla en el texto de la Iniciativa en análisis.

**SÉPTIMO.-** Que, en esa tesitura, es de considerarse que, derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito y del trabajo legislativo realizado en la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es de considerarse la aprobación del Dictamen que contiene **la Iniciativa de reformas que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong.**

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## D E C R E T O

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

### TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 65.-** De conformidad con los Artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 y 2 inciso a) fracción II, de esta Ley, la justicia fiscal y administrativa en el Estado de

Hidalgo, se impartirá por el Tribunal Fiscal Administrativo con jurisdicción en toda la Entidad y con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto.

**ARTÍCULO 66.-** El Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, es un órgano autónomo, de control de legalidad, con plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

**ARTÍCULO 67.-** Corresponde al Tribunal Fiscal Administrativo dirimir, con plena autonomía, las controversias que se susciten en materia fiscal y administrativa entre los particulares y la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos Descentralizados con funciones de autoridad.

En ningún caso el Tribunal podrá sustituir a la autoridad administrativa.

**ARTÍCULO 68.-** Las salas del Tribunal Fiscal Administrativo serán competentes para conocer, substanciar y resolver los juicios que se promuevan en contra de los actos administrativos siguientes:

**A).- EN MATERIA FISCAL:**

- I.- Resoluciones definitivas dictadas por autoridades estatales, municipales u organismos públicos descentralizados, que determinen la existencia de una obligación fiscal que se fije en cantidad líquida o den las bases para su liquidación. Se considerarán definitivas aquellas que no admitan recurso o que, habiéndose interpuesto, fuere negativa la resolución para el gobernado;
- II.- Los que nieguen la devolución de ingresos indebidamente percibidos por el Estado, Municipio u organismo descentralizado, con funciones de autoridad, regulados por el Código Fiscal del Estado;
- III.- Resoluciones que causen agravios en materia fiscal, distintos a los enunciados en las fracciones anteriores;
- IV.- Resoluciones, negativas o afirmativas, que se configuren por el silencio de las autoridades fiscales de carácter Estatal, Municipal u Organismos Descentralizados, para dar respuesta a las peticiones de particulares, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos que rigen su actuación; y
- V.- Los demás que en esta materia señalen los Códigos Fiscales, Estatal y Municipal, así como otros ordenamientos aplicables.

**B).- EN MATERIA ADMINISTRATIVA:**

- I.- Resoluciones o actos definitivos que las autoridades del Ejecutivo Estatal, municipales u organismos descentralizados dicten, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de particulares. Se consideran resoluciones o actos administrativos definitivos aquellos que no admitan recurso o que, habiéndose interpuesto, fuere negativa la resolución para el gobernado;
- II.- Resoluciones, negativas o afirmativas, que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas de carácter Estatal, Municipal u Organismos Descentralizados, para dar respuesta a las peticiones de particulares, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos que rigen su actuación;
- III.- Que nieguen o reduzcan las pensiones y otras prestaciones sociales que concedan las Leyes Estatales y Municipales en favor de servidores públicos o de sus familiares;
- IV.- Que se dicten en materia de pensiones civiles con cargo al Erario Estatal, Municipal u Organismos Autónomos;
- V.- Que se dicten en materia de interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública celebrados por Dependencias del Ejecutivo del Estado, Municipales u Organismos Autónomos; y

VI.- Los demás asuntos de esta materia que señalen los ordenamientos aplicables.

**C).- EN AMBAS MATERIAS:**

I.- De la Queja por incumplimiento de sentencias;

II.- Del recurso de Reclamación, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; y

III.- Los demás asuntos que señalen las normas aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** Los magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo, serán nombrados y protestarán el cargo conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Para el trámite de renunciaciones de los magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo, se seguirá el mismo procedimiento que para su designación.

**ARTÍCULO 70.-** Los magistrados, durarán en el ejercicio de su cargo, seis años a partir de la aprobación de su nombramiento por el Congreso; podrán ser ratificados y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 71.-** El Tribunal Fiscal Administrativo se integrará por tres magistrados; funcionará en Pleno y en salas. El Pleno será el órgano supremo del Tribunal, con funciones jurisdiccionales y administrativas.

**ARTÍCULO 72.-** Las salas unitarias funcionarán como primera instancia y el Pleno como segunda instancia.

**ARTÍCULO 73.-** El Tribunal Fiscal Administrativo tendrá un Presidente, que lo será también del Pleno, durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO 74.-** Los magistrados no son recusables, pero bajo su responsabilidad se excusarán de intervenir en los asuntos donde exista algún impedimento previsto por esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Cuando un magistrado se excuse del conocimiento de un asunto en Primera Instancia, resolverá el Pleno del Tribunal, quien designará, en su caso, al magistrado que deba substanciar y resolver.

Cuando un magistrado de sala se excuse del conocimiento de un asunto en Segunda Instancia, resolverá el Pleno del Tribunal, quien designará, en su caso, al Secretario General, el cual actuará como Magistrado por ministerio de Ley.

Tratándose de excusas del Presidente, el Pleno resolverá y, en su caso, designará al Magistrado de mayor antigüedad quien sustanciará y resolverá el asunto.

**ARTÍCULO 75.-** El Presidente, será suplido en sus ausencias temporales por el magistrado de mayor antigüedad.

Las ausencias temporales de los demás magistrados serán suplidas por el Secretario General, quien actuará por ministerio de Ley, y éste, a su vez, por el Secretario o Actuario que designe el Pleno del Tribunal Fiscal Administrativo.

Las ausencias definitivas de los magistrados, entretanto se provee a la designación, las cubrirá el Secretario General del Tribunal.

**ARTÍCULO 76.-** Las ausencias definitivas de los magistrados se comunicarán al Gobernador del Estado para que proceda al nombramiento de quienes habrán de cubrir las vacantes, conforme al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO II DEL PLENO DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 77.-** El Pleno se integrará con la totalidad de magistrados del Tribunal.

**ARTÍCULO 78.-** Las resoluciones del Pleno, se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos, debiendo ser firmadas por los magistrados y por el Secretario General.

Cuando un magistrado no estuviere de acuerdo con la mayoría, podrá expresar en forma sucinta las razones de su inconformidad en voto particular, el cual se agregará a la resolución.

Los magistrados, únicamente podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

**ARTÍCULO 79.-** Las sesiones del Pleno serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente o a solicitud de alguno de los magistrados.

**ARTÍCULO 80.-** Corresponde al Pleno, en funciones de Segunda Instancia:

- I.- Conocer y resolver los recursos de Revisión que se interpongan en contra de las sentencias definitivas de Primera Instancia;
- II.- Resolver las excusas, por impedimento, de los magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo y, en su caso, designar a quien deba conocer del asunto;
- III.- Resolver las contradicciones que se susciten entre las resoluciones de los magistrados y establecer la Jurisprudencia del Tribunal Fiscal Administrativo;
- IV.- Conocer de las excitativas que para impartición de justicia promuevan las partes, cuando los magistrados de las salas de primera instancia no dicten las resoluciones que correspondan, dentro de los plazos señalados por la Ley; y
- V.- Las demás funciones de su competencia que establezca la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 81.-** Corresponde al Pleno, en funciones administrativas:

- I.- Elegir, entre sus integrantes, a su Presidente, por voto mayoritario, en la primera sesión extraordinaria que, para tal efecto, se convoque durante el mes de abril del año que corresponda;
- II.- Elegir al Presidente en el momento en que se acepte la renuncia del anterior o se dé cuenta al Pleno de su ausencia definitiva;
- III.- Decidir la adscripción de magistrados, secretarios y actuarios;
- IV.- Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario General, secretarios de estudio y proyecto, secretarios de acuerdos y actuarios;
- V.- Designar al encargado de Oficialía de Partes y demás personal administrativo;
- VI.- Conceder licencia a magistrados por más de quince días, en términos de los ordenamientos vigentes;
- VII.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- VIII.- Analizar, discutir y aprobar, en su caso, el informe que anualmente rinda el Presidente;
- IX.- Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal Fiscal Administrativo que presente el Magistrado Presidente, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

- X.- Proponer reformas a esta Ley y a su Reglamento, en lo que corresponda al Tribunal Fiscal Administrativo;
- XI.- Proponer Iniciativas de Ley y Decretos inherentes a la impartición de justicia en su ramo;
- XII.- Determinar medidas administrativas para el buen funcionamiento y disciplina del Tribunal;
- XIII.- Acordar la creación, reubicación y denominación de salas según las necesidades del servicio. Tales acuerdos deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- XIV.- Publicar las tesis, criterios y sentencias del Tribunal que deban darse a conocer, por ser de interés general;
- XV.- Establecer reglas para la distribución de asuntos entre las salas de Primera Instancia;
- XVI.- Modificar el horario de labores del Tribunal; y
- XVII.- Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que establezcan, la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 82.-** Corresponde al Magistrado Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo:

- I.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y en actos de cualquier índole, así como, delegar dicha representación;
- II.- Presidir el Pleno;
- III.- Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno;
- IV.- Ejecutar los acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal;
- V.- Tramitar los asuntos que sean competencia del Pleno y ser ponente de los mismos;
- VI.- Someter a consideración del Pleno el proyecto de presupuesto anual, a efecto de que, una vez aprobado, se remita al Presidente del Consejo de la Judicatura para su inclusión en el presupuesto del Poder Judicial del Estado;
- VII.- Conceder licencia hasta por quince días al personal del Tribunal, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.- Dictar las medidas necesarias para la debida impartición de justicia, e informar de éstas al Pleno;
- IX.- Autorizar y cancelar anualmente los libros oficiales del Tribunal;
- X.- Despachar la correspondencia del Pleno;
- XI.- Informar al Pleno del Tribunal, anualmente en el mes de abril, el estado que guarda la impartición de justicia;
- XII.- Emitir los informes previos y con justificación de los amparos que se promuevan en contra de actos y resoluciones del Pleno;
- XIII.- Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias establecidas en las Leyes aplicables para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración necesarios;

- XIV.- Acordar la remisión de los expedientes concluidos de Segunda Instancia al Archivo del Poder Judicial; y
- XV.- Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que le señalen la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SALAS UNITARIAS**

**ARTÍCULO 83.-** Los magistrados de las salas de primera instancia conocerán y resolverán en materia fiscal y administrativa. El Presidente no intervendrá en controversias de Primera Instancia.

**ARTÍCULO 84.-** A los magistrados de las salas corresponde:

- I.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia establecidos en el Artículo 68 de esta Ley;
- II.- Acordar la remisión de expedientes concluidos al Archivo del Poder Judicial;
- III.- Despachar la correspondencia de la Sala de su adscripción;
- IV.- Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias establecidas en los ordenamientos conducentes para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración debidos;
- V.- Emitir los informes previos y con justificación de los amparos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones de Primera Instancia; y
- VI.- Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interior y los ordenamientos legales aplicables.

#### **CAPÍTULO V DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 85.-** El Tribunal Fiscal Administrativo, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con:

- I.- Un Secretario General;
- II.- Secretarios de Estudio y Proyecto;
- III.- Secretarios de Acuerdos;
- IV.- Actuarios;
- V.- Jefe de la Unidad Administrativa;
- VI.- Encargado de Oficialía de partes; y
- VII.- Demás personal necesario para su funcionamiento que permita el presupuesto.

**ARTÍCULO 86.-** Para ser Secretario General, Secretario de Estudio y Proyecto, Secretario de Acuerdos y Actuario, se requiere satisfacer los mismos requisitos que exige esta Ley para sus homólogos del Tribunal Superior de Justicia.

**ARTÍCULO 87.-** Corresponde al Secretario General:

- I.- Dar fe de las sesiones plenarios y tomar la votación de los magistrados, asentando en el acta correspondiente las decisiones que se tomen y autorizar, con su firma, las actuaciones del Pleno;

- II.- Autorizar con su firma las resoluciones de Segunda Instancia;
- III.- Acordar con el Presidente, lo relativo a las sesiones del Pleno;
- IV.- Proyectar los acuerdos de trámite de la Presidencia y del Pleno;
- V.- Tramitar y firmar la correspondencia que no compete al Presidente ni a los magistrados de las salas respectivas;
- VI.- Expedir las certificaciones de constancias que obren en los expedientes de la competencia del Pleno;
- VII.- Llevar el control de las ponencias que deba elaborar el Presidente para su discusión en el Pleno;
- VIII.- Actuar como Magistrado por ministerio de Ley, en caso de ausencia del titular de alguna de las salas unitarias;
- IX.- Conocer, tramitar y resolver los juicios en que actúe como Magistrado por ministerio de Ley;
- X.- Dar cuenta al Presidente de las demandas de amparo interpuestas contra las resoluciones del Pleno;
- XI.- Remitir los expedientes concluidos de Segunda Instancia al Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- XII.- Realizar, en caso necesario, las gestiones para la entrega-recepción de los expedientes concluidos al Archivo del Poder Judicial; y
- XIII.- Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que le señalen la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 88.-** Son atribuciones de los Secretarios de Estudio y Proyecto:

- I.- Elaborar los proyectos de resolución encomendados por el magistrado correspondiente, de acuerdo a las Leyes sustantivas, adjetivas, criterios jurisprudenciales y en su caso, con los principios generales aplicables;
- II.- Resguardar los expedientes y documentos que se les confien para estudio y elaboración de proyectos; y
- III.- Las demás que señalen esta Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 89.-** Corresponde a los Secretarios de Acuerdos:

- I.- Dar cuenta diariamente al Magistrado de la Sala respectiva, de los escritos, promociones y correspondencia recibidos por la Oficialía de Partes;
- II.- Redactar acuerdos, actas de audiencia y demás resoluciones, competencia de la Sala respectiva que no corresponda dictar al Magistrado;
- III.- Efectuar las diligencias que encomiende el Magistrado de la Sala;
- IV.- Realizar y constatar las notificaciones, citaciones y similares cuando se encuentren presentes los interesados en el local del Tribunal en ausencia del actuario;
- V.- Practicar personalmente a las partes y demás sujetos procedimentales, las notificaciones, citaciones y otras actuaciones que resulten procedentes, cuando se encuentren presentes con motivo de la audiencia;

- VI.- Dar fe, con su firma, de los acuerdos, diligencias, actas y toda clase de resoluciones emitidas por la Sala respectiva;
- VII.- Llevar el procedimiento que establezcan la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables;
- VIII.- Llevar los libros de registro de expedientes de la Sala correspondiente;
- IX.- Expedir copias certificadas de los autos que obren en los expedientes integrados en los asuntos competencia de la Sala respectiva;
- X.- Llevar el control de los sellos a su cargo;
- XI.- Dar cuenta al Magistrado de las demandas de amparo interpuestas contra las resoluciones de Primera Instancia;
- XII.- Cuidar los libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en la Sala bajo su responsabilidad. El mismo cuidado deberán observar tratándose de títulos, valores, fianzas, certificados de depósito numerario y otros, exhibidos por las partes. Deberán guardarlos en el secreto de la Sala en que se actúe;
- XIII.- Coordinar y dirigir el trabajo del personal a su cargo;
- XIV.- Remitir los expedientes concluidos al Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y
- XV.- Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que les señalen: la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 90.-** Corresponde a los Actuarios:

- I.- Notificar, en tiempo y forma, los acuerdos, autos, sentencias y demás resoluciones recaídas en los expedientes que les sean turnados para tal efecto, asentando la razón de haber hecho la notificación y entregado los oficios respectivos, levantando las actas correspondientes;
- II.- Formular oficios de notificación de los acuerdos que se dicten enviándolos a su destino;
- III.- Recibir del Secretario de Acuerdos y del Secretario General los expedientes para la realización de notificaciones y diligencias;
- IV.- Realizar las diligencias que se les encomienden, elaborando las actas respectivas;
- V.- Llevar un registro de los expedientes que les sean turnados;
- VI.- Redactar de manera clara y con letra legible las constancias y diligencias que realicen;
- VII.- Auxiliar al Magistrado en las diligencias y actuaciones que requiera; y
- VIII.- Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que les señalen la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 91.-** La Oficialía de Partes del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, estará a cargo de un titular, quien dependerá de la Secretaría General. Son sus obligaciones las siguientes:

- I.- Recibir las promociones y demás escritos que presenten las partes, asentando constancia de su recepción, así como verificar el número de fojas y anexos que acompañen a las promociones.

- La constancia de recepción, así como su registro, podrán realizarse por medios electrónicos;
- II.- Anotar el ingreso de promociones en el libro de registro, el cual deberá estar debidamente autorizado, foliado y encuadernado;
  - III.- Dar cuenta de las promociones recibidas al Secretario General o al Secretario de Sala, según corresponda;
  - IV.- Elaborar los informes y estadísticas que le sean solicitados por el Secretario General; y
  - V.- Las demás obligaciones y atribuciones dispuestas por esta Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y otros ordenamientos aplicables, así como las que señalen el Presidente del Tribunal o el Secretario General.

**ARTÍCULO 92.-** Los magistrados y demás servidores públicos adscritos al Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, percibirán iguales emolumentos y prestaciones que los servidores públicos de similar categoría del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los cuales no podrán ser disminuidos durante su encargo.

#### **CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 93.-** La Unidad Administrativa, estará a cargo de un Jefe, quien tendrá la vinculación correspondiente con el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 94.-** El Jefe de la Unidad Administrativa será propuesto por el Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo y nombrado por el Pleno.

**ARTÍCULO 95.-** Corresponde al Jefe de la Unidad Administrativa:

- I.- Ser el vínculo con el Consejo de la Judicatura, para los asuntos administrativos del Tribunal;
- II.- Acordar con el Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, con el Presidente del Consejo de la Judicatura o con quien ellos designen, los asuntos que correspondan;
- III.- Llevar a cabo los trámites correspondientes a la partida presupuestal;
- IV.- Vigilar el mantenimiento, conservación y acondicionamiento de las instalaciones al servicio del Tribunal;
- V.- Controlar, conservar y actualizar el inventario de mobiliario y equipo al servicio del Tribunal, vigilando su mantenimiento;
- VI.- Auxiliar al Presidente en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;
- VII.- Proponer al Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo y al Presidente del Consejo de la Judicatura o a quien ellos designen, acciones para modernizar las estructuras orgánicas del Tribunal, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;
- VIII.- Organizar y controlar el servicio de informática;
- IX.- Llevar el control de asistencia del personal administrativo del Tribunal, informando al Presidente cuando un trabajador falte a sus labores, y en su caso, realizar los trámites administrativos para su sanción, cuando no exista justificación;
- X.- Custodiar y conservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y medios electrónicos de registro, en auxilio de la Secretaría General; y

- XI.- Las demás obligaciones que le confieran las Leyes, así como las que señale el Presidente de este Órgano Colegiado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. DARÍO BADILO RAMÍREZ.**

**SECRETARIA**

  
**DIP. BLANCA ROSA MEJÍA SOTO.**

cdv'.

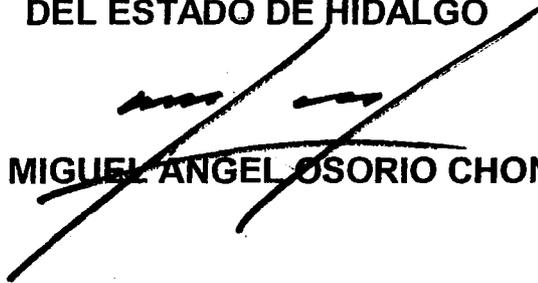
**SECRETARIO**

  
**DIP. ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 575**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Yarely Melo Rodríguez, Mauricio Emilio Corona Rodríguez y Honorato Rodríguez Murillo, integrantes de la Sexagésima Legislatura.

**SEGUNDO.-** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **170/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en lo señalado en la Iniciativa en estudio, al citar que, con la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, mediante Decreto número 348 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su Alcance número 1 de fecha 15 de marzo de 2007, en el cual, adiciona al Artículo 4 con los párrafos segundo y tercero que hacen referencia a que en el Estado queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos.

En ese contexto, toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse. La reforma que se dio en el año de 2007 fue motivada para estar acorde a nuestra Ley Suprema en su Artículo 1º.

**CUARTO.-** Que en esa tesitura, en la actualidad, en México, existen movimientos por la diversidad sexual, que incluye a lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros y transexuales. La organización de estos grupos ha tenido como resultado, mayor respeto de la sociedad hacia sus derechos, incluso, la representación de éstos en foros sobre dicho tema.

El surgimiento de los derechos sexuales en el discurso de los derechos humanos es un parte aguas, que introduce una mínima plataforma racional en el debate sobre la diversidad sexual. Ante el quebrantamiento de certezas de todo tipo, especialmente políticas, los derechos humanos se han vuelto un referente de la política progresista contra la intolerancia.

Sin embargo, hoy día, si algo se puede afirmar desde una postura rigurosamente científica, es que no hay una sexualidad "natural"; "lo natural", es justamente, la existencia de una diversidad de sexualidades. Creer que la heterosexualidad es natural o postularla como la norma, distorsiona la comprensión del fenómeno sexual humano.

Es de referir que, el tema de los derechos humanos de los homosexuales, lesbianas, bisexuales, transgénero y transexuales, se está discutiendo en todo el país, a raíz de la aprobación de la Ley de Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal y del Pacto Civil de Solidaridad en Coahuila.

**QUINTO.-** Que en ese contexto, y en relación a la discriminación, es importante mencionar que el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, expresamente enuncia diversas formas de discriminación, pero no es limitativa, de forma que podrá haber otras, que también estén prohibidas, por atentar contra la dignidad humana y que tienen por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

De este Artículo constitucional conviene subrayar que los términos empleados pueden, como sucede con el lenguaje en general, concluir a cierta ambigüedad, como es el caso del vocablo *preferencias*.

El término *preferencias*, no expresa con claridad la cuestión de las preferencias sexuales y no está en armonía con los organismos internacionales, regionales o locales que promueven la defensa de los derechos de la población de la diversidad sexual. En este sentido, parece oportuno contar con una terminología universal que permita, no sólo el reconocimiento de la población en sus derechos, sino que, allane el camino para la construcción de políticas públicas y la adecuación que la legislación requiera.

**SEXTO.-** Que es menester subrayar que, los esfuerzos del movimiento lésbico, gay, bisexual, transgénero y transexual en el país, han sido históricos, van encaminados a promover leyes de carácter estatal y reformas de leyes federales en los años recientes.

Tal es el caso, de lo que establece el Artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que expresa: "Para los efectos de esta Ley se entenderá por **discriminación** toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, **preferencias sexuales**, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación, la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones".

Con esta reforma a nuestra Constitución, se pretende dar claridad al principio de no discriminación en el caso de las preferencias sexuales. No hay justicia ni legalidad cuando existen discriminaciones y opresiones de todo tipo contra las personas bisexuales, homosexuales, transexuales o transgéneros.

**SÉPTIMO.-** Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de legislación y Puntos Constitucionales consideramos adecuado aprobar la Iniciativa en estudio, a efecto de que todos y cada uno de los derechos de las personas, se encuentren debidamente estipulados en nuestra Constitución del Estado.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo segundo del Artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ...**

En el Estado de Hidalgo queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, Nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

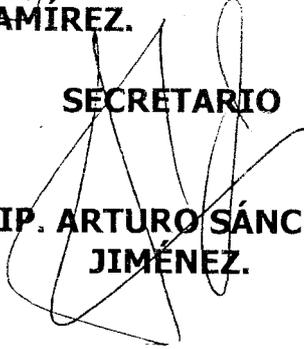
  
**DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.**

**SECRETARIA**

  
**DIP. BLANCA ROSA MEJÍA SOTO.**

cdv'.

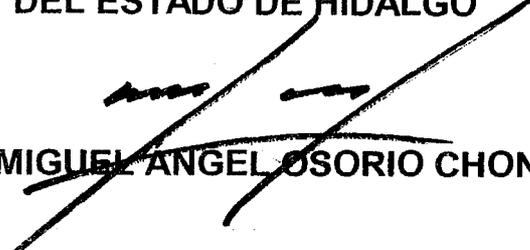
**SECRETARIO**

  
**DIP. ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 576**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo séptimo del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Roberto Pedraza Martínez, José Almaquio García Cravioto y Baltazar Torres Villegas, integrantes de la Sexagésima Legislatura.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **167/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en lo señalado en la Iniciativa en estudio, al citar que, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, obliga a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el Sistema Penal Acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, adoptarán el Sistema Penal Acusatorio, en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

**CUARTO.-** Que en esa tesitura, por un largo tiempo, el Estado ha tratado de que las personas que purgan una pena sean readaptadas socialmente, situación que no ha sido viable en nuestro sistema de justicia penal; en ese sentido, la reinserción social, con base en el espíritu

de la Reforma Constitucional Federal, es regresar al estado anterior de algún hecho o suceso, en las circunstancias que se encontraba éste, que aplicado al sistema de justicia penal, se interpreta como retornar a la persona que se desprendió de la sociedad por haber cometido un delito y fue condenado a cumplir una pena, reinsertándolo a la sociedad, de donde es parte, mediante la aplicación de los sistemas de tratamiento que les permitan este fin y no únicamente se procure que no reincidan.

**QUINTO.-** Que en ese contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de legislación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente la aprobación de la Iniciativa en estudio, a efecto de hacerla concordante con lo preceptuado en la Carta Magna, a razón de mantener sincronía y concordancia, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo séptimo del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 9.- ...**

...  
...  
...  
...  
...

Toda persona reducida a prisión tiene derecho a la reinserción social y a los beneficios que de ella resulten, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y reestructuración de su personalidad, inspirados en un criterio de justicia social, eliminando todo concepto de venganza colectiva, con el objeto de restablecer su dignidad.

...  
...

**T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

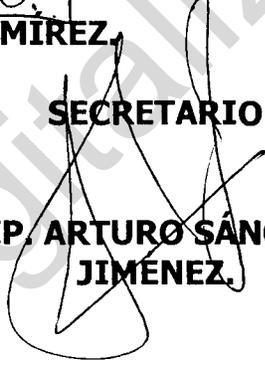
**PRESIDENTE**

  
**DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.**

**SECRETARIA**

  
**DIP. BLANCA ROSA MEJÍA  
SOTO.**

**SECRETARIO**

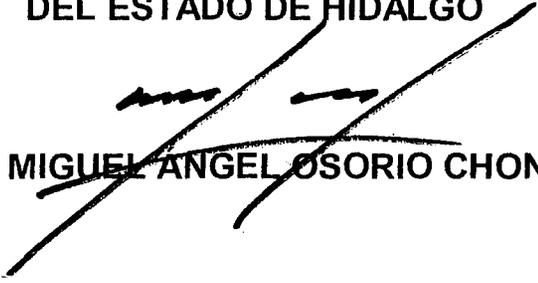
  
**DIP. ARTURO SANCHEZ  
JIMENEZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 577**

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 5, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,

**DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo octavo del Artículo 5, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Yarely Melo Rodríguez, Honorato Rodríguez Murillo y Roberto Pedraza Martínez, integrantes de la Sexagésima Legislatura.

**SEGUNDO.-** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **173/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en lo expresado en la Iniciativa en estudio, al citar que, el párrafo quinto del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: **“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este Artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”**.

**CUARTO.-** Que en ese contexto, la nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas, se basa en el respeto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas, como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad y, en la aceptación de sus particularidades, como elementos básicos consustanciales al orden jurídico, basado en la pluriculturalidad.

**QUINTO.-** Que, en virtud de lo anterior, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente la aprobación de la reforma del párrafo referido, ya que con ésta, se contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del País, además, de hacerla concordante con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su correlativo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **D E C R E T O**

### **QUE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 5, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo octavo del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y reconoce los derechos a preservar la forma de vida y el bienestar y desarrollo de los grupos sociales de culturas autóctonas, dentro de sus propios patrones de conducta, en cuanto no contraríen normas de orden público, así como a que se consideren tales rasgos culturales en la justipreciación de los hechos en que participen, mediante criterios de equidad. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, prácticas tradicionales, recursos y formas específicas de organización social de las diversas comunidades que lo integran y garantizará a sus componentes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Los Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta las prácticas y las costumbres de las comunidades indígenas en los términos que las propias Leyes establezcan. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre comunidades y pueblos indígenas. Los pueblos indígenas en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, reconociéndolos, así como, a sus comunidades en esta Constitución, la que tomará en cuenta los principios generales establecidos en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

...

## **T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**



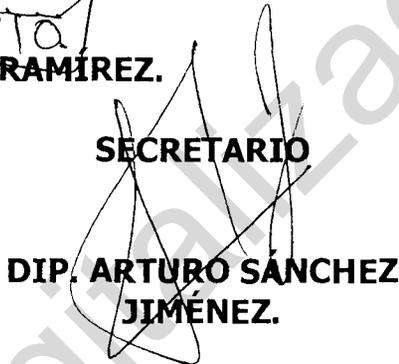
**DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.**

**SECRETARIA**



**DIP. BLANCA ROSA MEJÍA SOTO.**

**SECRETARIO**



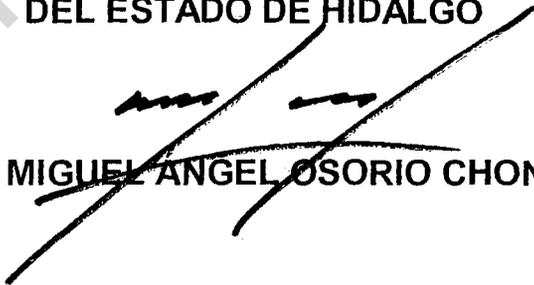
**DIP. ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.**

cdv'.

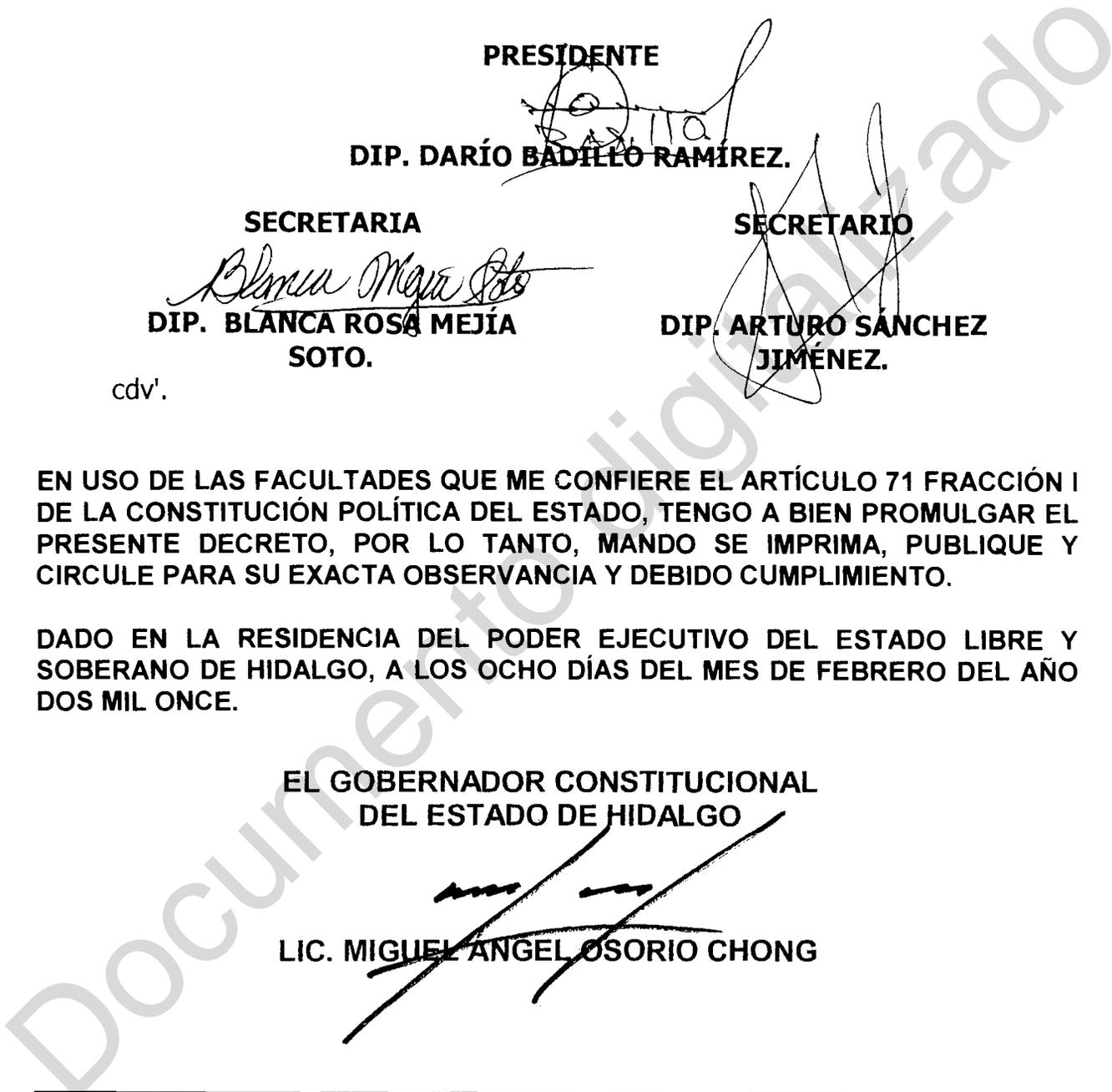
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 578**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,  
**DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que Reforma la Fracción XXX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Roberto Pedraza Martínez, José Almaquio García Cravioto, Blanca Rosa Mejía Soto y Baltazar Torres Villegas, integrantes de la Sexagésima Legislatura.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **166/2010**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que, los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos en lo señalado en la Iniciativa en estudio, al referir que, el Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **“Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida”**.

**CUARTO.-** Que, en esa tesitura, dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador establecidas en el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y, en particular, en la fracción XXX, origen de la reforma en estudio, se señala que, **“Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República”**.

**QUINTO.-** Que en ese contexto, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de legislación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente y apropiada la aprobación de la Iniciativa en estudio, a efecto de hacerla concordante con lo preceptuado en el Artículo 119 de la Carta magna, a razón de que no exista confusión en cuanto al contenido de la misma.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **D E C R E T O**

#### **QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 71.- ...**

**I.- a XXIX.- ...**

**XXX.-** Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 119 de la Constitución General de la República;

**XXXI.- a LIV.- ...**

### **T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.**

**SECRETARIA**

  
**DIP. BLANCA ROSA MEJÍA  
SOTO.**

**SECRETARIO**

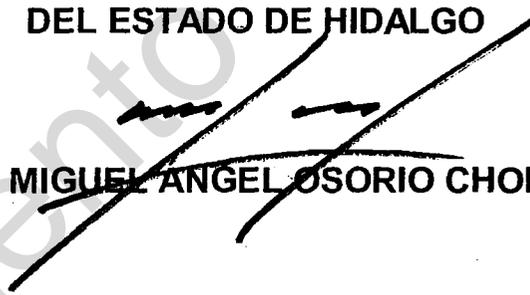
  
**DIP. ARTURO SANCHEZ  
JIMÉNEZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

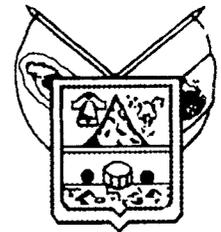
  
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 580**

**QUE FIJA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO 2011, PARA QUE EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CONCURRA ANTE EL CONGRESO DE LA ENTIDAD, A DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2011, por instrucciones del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio de fecha 20 de enero de 2011 enviado por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual solicita fijar el próximo día 14 de marzo del año en curso, como fecha oficial para la entrega del Sexto Informe de Gobierno.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión procedió a llevar a efecto la elaboración del expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, quedando identificado bajo el **número 182/2011.**

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Artículo Sexto transitorio de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala: **“El Gobernador Constitucional presentará un informe por escrito al Congreso del Estado, el primero de abril de 2010, para dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública. El último año del Ejercicio Constitucional, el informe se enviará el primero de marzo de 2011”.**

**SEGUNDO.-** Que las fracciones I y II del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, facultan a este Congreso, a legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**TERCERO.-** Que es deber del Titular del Poder Ejecutivo, el informar a la ciudadanía hidalguense, del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, por lo que resulta que el citado Informe debe cumplir con los compromisos y resultados que todos los hidalguenses deben saber, donde queden enterados sobre el clima que prevalece en el Estado, respecto a la Ley, los trabajos conjuntos, el rumbo y objetivos que se ha trazado el Ejecutivo. es por ello que el pedimento que realiza el Titular del Poder Ejecutivo es viable.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE FIJA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO 2011, PARA QUE EL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CONCURRA ANTE EL CONGRESO DE LA ENTIDAD, A DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se fija el día catorce de marzo del año 2011, para que el C. Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, concurra ante el Congreso de la Entidad, a dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá enviarse al Periódico Oficial del Estado, para su difusión.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

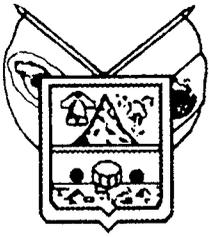
**PRESIDENTE****DIP. MARIO PERFECTO ESCAMILLA MEJÍA.****SECRETARIO****DIP. BALTAZAR TORRES  
VILLEGAS.****SECRETARIO****DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ  
PÉREZ.**

cdv'.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículos 2, 3, 8, 9, y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículos 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; Artículos 6, 23 y Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2010, y

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2010, en el Anexo 1, prevé recursos en el Ramo 23 Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 227, que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2010, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2009.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

### ACUERDO

**Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2010, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal para el año 2010.

**SEGUNDO.-** El total de recursos entregados en el cuarto trimestre, asciende a la cantidad de **\$558'828,660** (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

Municipio	\$
ACATLÁN	5,430,813
ACAXOCHTLÁN	8,143,666
ACTOPAN	8,306,502
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	4,508,628

Municipio	\$
EPAZOYUCAN	4,524,081
FRANCISCO I. MADERO	5,847,731
HUASCA DE OCAMPO	5,141,863
HUAJTLA	6,656,804

AJACUBA	4,120,724
ALFAJAYUCAN	5,479,784
ALMOLOYA	4,812,601
APAN	6,858,653
ATTITALAQUIA	5,212,798
ATLAPEXCO	7,832,724
ATOTONILCO EL GRANDE	5,799,994
ATOTONILCO DE TULA	5,710,371
CALNALI	5,685,448
CARDONAL	5,619,080
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8,268,114
CHAPANTONGO	4,731,526
CHAPULHUCÁN	6,747,099
CHILCUAUTLA	4,589,139
EL ARENAL	4,819,783
ELOXOCHTLÁN	3,397,644
EMILIANO ZAPATA	2,984,154

HUAZALINGO	5,300,593
HUEHUETLA	7,905,140
HUEJUTLA DE REYES	17,195,726
HUICHAPAN	8,153,024
IXMIQUILPAN	11,209,516
JACALA DE LEDEZMA	5,263,677
JALTOCÁN	4,214,875
JUÁREZ HIDALGO	3,284,253
LA MISIÓN	5,691,627
LOLOTLA	7,403,441
METEPEC	4,005,890
METZITLÁN	6,617,206
MINERAL DEL CHICO	4,401,414
MINERAL DEL MONTE	3,268,521
MINERAL DE LA REFORMA	11,920,088
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	6,575,905
MOLANGO DE ESCAMILLA	4,634,473

Municipio	\$
NICOLÁS FLORES	4,473,862
NOPALA DE VILLAGRÁN	5,496,685
OMITLÁN DE JUÁREZ	4,344,848
PACULA	4,940,061
PACHUCA DE SOTO	43,052,449
PISAFLORES	6,498,412
PROGRESO DE OBREGÓN	4,015,246
SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	4,170,850
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	5,929,327
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	7,456,247
SAN FELIPE ORIZATLÁN	8,694,846
SAN SALVADOR	6,024,481
SANTIAGO DE ANAYA	5,840,903
SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	5,419,533
SINGUILUCAN	5,310,308
TASQUILLO	4,823,669
TECOZAUTLA	7,189,369
TENANGO DE DORIA	5,722,263
TEPEAPULCO	7,298,029
TEPEHUA CÁN DE GUERRERO	8,101,891
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	11,093,417

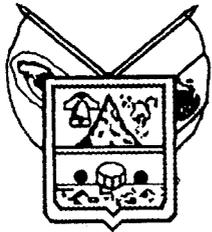
Municipio	\$
TEPETITLÁN	3,732,843
TETEPANGO	2,672,906
TEZONTEPEC DE ALDAMA	7,162,792
TIANGUISTENGO	5,876,293
TIZAYUCA	9,389,502
TLAHUELILPAN	3,648,794
TLAHUILTEPA	5,566,182
TLANALAPA	2,401,468
TLANCHINOL	7,904,331
TLAXCOAPAN	5,818,597
TOLCAYUCA	3,315,485
TULA DE ALLENDE	14,492,470
TULANCINGO DE BRAVO	17,835,467
VILLA DE TEZONTEPEC	3,385,626
XOCHIATIPAN	7,499,281
XOCHICOATLÁN	4,727,955
YAHUALICA	6,784,422
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	5,138,644
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	3,381,414
ZEMPOALA	6,146,663
ZIMAPÁN	7,775,736

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LICENCIADO MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a sus Artículos 43 y 44, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

**Segundo.-** Que el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, es propietario de una fracción de 39,479.10, m<sup>2</sup>., de la Poligonal 2, del predio urbano ubicado en el Conjunto Habitacional denominado Palmar Solidaridad, que se encuentra en el Libramiento Actopan, Sur, en el Boulevard Luis Donaldo Colosio, de esta Ciudad, que adquirió mediante la escritura pública número 4881, otorgada el 5 de abril del año 2002, ante el Notario Público Número 12, de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciado Sergio Barragán Mejía, inscrita bajo el número 98130, del Libro I, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, con fecha 5 de julio del año 2002,

**Tercero.-** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, en la Tercera Sesión Extraordinaria 2010, celebrada el 4 de junio del 2010, acordó la formalización de la donación a favor del Estado de la fracción del predio de su propiedad, que se refiere en el considerando anterior.

**Cuarto.-** Que mediante Decreto del Ejecutivo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 1999, se creó el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos, modificado en diversos Publicados el uno de mayo del año 2006 y 4 de febrero del 2008.

**Quinto.-** Que la Secretaría de Administración, mediante oficio No. SA-01/539/2010, del día 13 de diciembre del año 2010, solicita se autorice al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamiento Humanos, para donar a favor del Estado de Hidalgo, el predio que se refiere en los Considerandos anteriores, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

**Noreste:** En tres líneas, 104.07. m., 149.47 m., y 120.32 m., lindan con Fraccionamiento Piracantos.

**Noroeste:** En 4 líneas, 9.85 m., 23.97 m., 20.88 m., y 33.60 m., lindan con canal.

**Sur:** En tres líneas, 15.72 m., linda con lateral del Boulevard Luis Donaldo Colosio, 2.50 y 3.09 m., lindan con Boulevard Ramón G. Bonfil.

**Sureste:** En ocho líneas, 3.58 m., linda con Fraccionamiento Piracantos, 40.36 m.,

54.41 m., 10.94 m., 42.12 m., 33.06 m. y 3.23 m., lindan con Boulevard Ramón G. Bonfil y 12.85 m., lindan con lateral del Boulevard Luis Donald Colosio.

**Suroeste:** En siete líneas, 3.14 m., y 5.89 m., lindan con Boulevard Ramón G. Bonfil, 21.37 m., 16.61 m., 58.19 m., 35.64 m., y 12.97 m., lindan con lateral del Boulevard Luis Donald Colosio.

**Oeste:** En tres líneas, 63.70 m., linda con Canal, 13.25 m. y 15.84 m., lindan con lateral del Boulevard Luis Donald Colosio

Superficie total de 39,479.10 m<sup>2</sup>.

**Sexto.-** Que el Estado tiene como fines supremos, prestar, impulsar y apoyar los servicios sociales, la cultura, la educación y las instituciones públicas y privadas, que tengan como fines atender servicios públicos o privados, por lo que con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, es procedente autorizar al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que efectúe la transmisión del dominio pleno, mediante donación pura, simple y gratuita a favor del Estado de Hidalgo, del predio que se describe en el Considerando Segundo del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO:

- I.- Se autoriza al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que se formalice la transmisión del dominio pleno, mediante la donación a favor del Estado de Hidalgo, del predio que se describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto.
- II.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

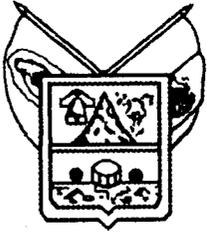
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LICENCIADO MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a sus Artículos 43 y 44, pueden transmitirse a título oneroso mediante Decreto del Ejecutivo.

**Segundo.-** Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario de diversas áreas ubicadas en el Fraccionamiento Valle de San Javier, Colonia Exhacienda de Coscotitlan, en Pachuca, Hidalgo, que adquirió por donación que le hizo la empresa denominada Inmobiliaria Valle de San Javier, S.A. de C.V., mediante escritura pública 39073, otorgada el día 28 de marzo del año 2005, ante el Notario Público, licenciado Carlos Fernando Licon Rivemar, adscrito a la Notaría Pública Número 8, de Pachuca, la que consta inscrita bajo el número 138686, del libro I, de la sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, con fecha 5 de julio del año 2005.

**Tercero.-** Que la Secretaría de Administración, mediante Oficio No. SA-01/0003/2011, del día 13 de enero del presente año, solicita se expida Decreto que autorice la donación a favor de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca, de un predio localizado en el fraccionamiento Valle de San Javier, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, para la construcción de la infraestructura que dicha Cámara requiere para cumplir con su objeto.

**Cuarto.-** Que el predio objeto de la donación localizado en el fraccionamiento mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Noreste:** En 21.65 m., linda con CANACO Pachuca.

**Noroeste:** En 13.75 m., linda con propiedad del Estado de Hidalgo.

**Suroeste:** En 25.73 m., linda con propiedad privada.

**Este:** En 14.58 m., linda con Boulevard de San Javier.

Superficie total: 326.67 m.2.

**Quinto.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la enajenación del predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO:**

- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca, el predio ubicado en el fraccionamiento descrito en el Considerando Cuarto del presente Decreto.

II.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los tres días del mes de febrero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

  
**LIG. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.

**SEGUNDO.-** Que en fotocopia certificada por el Registrador Público del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, Licenciado Alberto Nicolás Martín, de la escritura pública 79, de fecha 25 de agosto de 1958, otorgada ante el Juez de Primera Instancia y Notario Público por Receptoría, Licenciado Vicente Jonguitud Moctezuma, consta la adquisición por compraventa que realizó el Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital del predio denominado Camino Barrido, ubicado en el lugar denominado El Nith, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, que se encuentra inscrita bajo el número 72, a fojas 12, 123, Sección Primera, con fecha 15 de octubre de 1958.

**TERCERO.-** Que en la Escritura Pública 3383, otorgada el 27 de julio de 1991, ante el Notario Público Número 2 del Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo, Licenciado Raúl Durán Moreno, se protocoliza el acta Administrativa de Entrega Recepción al Estado de Hidalgo, de los recursos asignados al Organismo Descentralizado Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense.

**CUARTO.-** Que la L. C. Nuvia M. Mayorga Delgado, Encargada del Despacho de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA-01/0005/2011, de fecha 17 de enero del año 2011, solicita se elabore y Publique el Decreto que autorice a dicha Secretaría, para donar a favor del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, una fracción del predio denominado Camino Barrido, ubicado en la localidad de El Nith, del mismo Municipio, para la construcción de una unidad deportiva, con las siguientes medidas y colindancias:

#### POLIGONO IV

**NORESTE:** En nueve líneas rectas, 93.33 m., linda con propiedad del Estado de Hidalgo, 43.90 m., linda con Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, 12.88 m., 34.77 m., y 25.66 m., lindan con camino, 12.03 m., 36.06 m., 104.81 m., y 31.59 m., lindan con propiedad privada.

**NOROESTE:** En tres líneas rectas, 70.30 m., linda con calle, 32.14 m., linda con propiedad del Estado de Hidalgo, y 233.00 m., linda con Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital y propiedad del Estado de Hidalgo.

**SURESTE:** En una línea recta de 132.36 m., linda con propiedad privada.

**SUROESTE:** En una línea recta de 390.48 m., linda con Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

**ESTE:** En una línea recta de 17.88 m., linda con propiedad privada.

Superficie: 76,952.75 m2.

**QUINTO.-** Que el Estado tiene como fines supremos, los de impulsar el desarrollo cultural, educativo, económico y social de su territorio, así como procurar la infraestructura que se requiere para alcanzar tales fines.

**SÉXTO.-** Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, establece que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para donar a favor del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, la superficie que se describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO:**

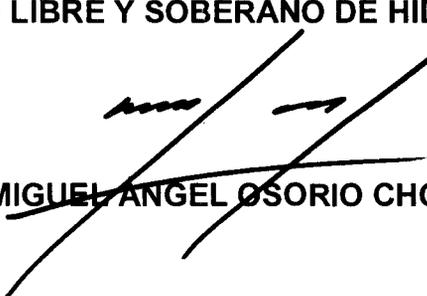
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar a favor del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, el predio a que se refiere el Considerando Cuarto, del presente Decreto.
- II.- Si el inmueble que se trasmite en donación, se destinare a fines distintos al previsto en el presente Decreto, o bien, en el plazo de dos años, contados a partir de la celebración del Contrato de Donación, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. LORENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37 y 143 fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que la Licenciada Lorena González González, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

### PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO

A fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, como Notario Público Número Uno en la jurisdicción que comprende el Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo y tendrá su residencia Oficial en la Cabecera de ese Distrito.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

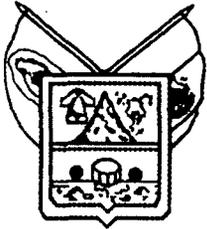
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 5 fracción III, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 35, 36, 37, 47, 48, 49, 50, 52, 53, y 54, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y en atención a que la Licenciado Lucas González López, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:



LIC. LUCAS GONZÁLEZ LÓPEZ

### PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

De la Notaria Pública Número Uno del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, de la cual es Titular la Licenciada Lorena González González, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección, en el Registro Público y en el Colegio y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. GERARDO A. GONZÁLEZ ESPÍNOLA.**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., a 3 de febrero del 2011.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO.  
P R E S E N T E.**

**At'n:** Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto Número 219, **QUE CONTIENE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Periódico Oficial Número 49, de fecha 7 de diciembre de 2009, Tomo CXLII y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 inciso b), de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

**FE DE ERRATAS:**

**DECRETO NÚM. 219**

**QUE CONTIENE LA LEY DE PREVENCIÓN  
DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

**DICE:**

**Art. 24.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, las redes mencionadas en el Artículo 21 de esta Ley podrán suscribir con las Autoridades Estatales y/o Municipales, acuerdos comunitarios, con el propósito de generar compromisos de acción tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de sus comunidades.

**DEBE DECIR:**

**Art. 24.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, las redes mencionadas en el Artículo 22 de esta Ley podrán suscribir con las Autoridades Estatales y Municipales, acuerdos comunitarios, con el propósito de generar compromisos de acción tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de sus comunidades.

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA.**



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

A efecto de dar cumplimiento al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2011, en su artículo 59, se publican las percepciones de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la estructura ocupacional desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluyendo las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales.

Estructura Ocupacional

NO.	NIVEL	PUESTO	SUELDO	COMPENSACIÓN	SUELDO ANUAL	COMPENSACIÓN ANUAL	GRATIFICACIÓN	PRIMA VACACIONAL	ISSSTE	FOVISSSTE	SAR	AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES	VALES DE DESPENSA	SEGURO DE VIDA PERSONAL
1	14	PRESIDENTE	7,482.00	62,118.00	89,784.00	745,416.00	139,200.00	1,870.50	11,285.85	4,489.20	2,693.52			1,058.77
2	13	SECRETARIO TECNICO	4,527.00	40,801.00	54,324.00	489,612.00	90,656.00	1,131.75	6,828.53	2,716.20	1,629.72			1,058.77
3	13	PRIMER VISITADOR	4,527.00	40,801.00	54,324.00	489,612.00	90,656.00	1,131.75	6,828.53	2,716.20	1,629.72			1,058.77
4	12	DIR. GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FZAS.	4,115.00	34,875.00	49,380.00	418,500.00	77,980.00	1,028.75	6,207.07	2,469.00	1,481.40			1,058.77
5	12	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	4,115.00	34,875.00	49,380.00	418,500.00	77,980.00	1,028.75	6,207.07	2,469.00	1,481.40			1,058.77
6	12	VISITADOR DE ASUNTOS ESPECIALES	4,115.00	34,875.00	49,380.00	418,500.00	77,980.00	1,028.75	6,207.07	2,469.00	1,481.40			1,058.77
7	12	DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN	4,115.00	30,385.00	49,380.00	364,620.00	69,000.00	1,028.75	6,207.07	2,469.00	1,481.40			1,058.77
8	12	DIRECTOR DE RELACIONES NACIONALES, E INT.	4,115.00	25,885.00	49,380.00	310,620.00	60,000.00	1,028.75	6,207.07	2,469.00	1,481.40			1,058.77
9	11	COOR. DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA	3,746.00	16,254.00	44,952.00	195,048.00	40,000.00	936.50	5,650.47	2,247.60	1,348.56			1,058.77
10	10	VISITADOR REGIONAL TULANCINGO DE BRAVO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
11	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
12	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
13	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
14	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
15	10	VISITADOR REGIONAL APAN	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
16	10	VISITADOR REGIONAL DE ZACUALTIPAN	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
17	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
18	10	VISITADOR REGIONAL DE TULA DE ALLENDE	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
19	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
20	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
21	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
22	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
23	10	COORDINADOR GRAL. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
24	10	COORDINADORA DE PRESUP. Y CONTABILIDAD	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
25	10	COORDINADOR DE TESORERÍA E IMPUESTOS	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
26	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
27	10	VISITADOR REGIONAL HUEJUTLA DE REYES	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
28	10	COORDINADORA DE RECURSOS HUI. ANOS	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
29	10	COORDINADORA DE ENLACE Y TRANSPARENCIA	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
30	10	VISITADOR REGIONAL DE ZIMAPAN	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
31	10	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	3,541.00	13,800.00	42,492.00	165,600.00	34,682.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
32	10	COORDINADOR DE LOGÍSTICA	3,541.00	11,459.00	42,492.00	137,508.00	30,000.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
33	10	COORDINADOR DE PLANEACIÓN	3,541.00	11,459.00	42,492.00	137,508.00	30,000.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
34	10	VISITADOR ADJUNTO	3,541.00	11,459.00	42,492.00	137,508.00	30,000.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
35	10	ASISTENTE JURÍDICO	3,541.00	10,459.00	42,492.00	125,508.00	28,000.00	885.25	5,341.24	2,124.60	1,274.76			1,058.77
36	9	ASISTENTE DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMÓN Y F.	3,349.00	9,835.00	40,188.00	118,020.00	26,368.00	837.25	5,051.63	2,009.40	1,205.64			1,058.77
37	9	SECRETARÍA DE PRESIDENCIA	3,349.00	9,835.00	40,188.00	118,020.00	26,368.00	837.25	5,051.63	2,009.40	1,205.64			1,058.77
38	9	CHOFER DEL PRESIDENTE	3,349.00	9,835.00	40,188.00	118,020.00	26,368.00	837.25	5,051.63	2,009.40	1,205.64			1,058.77
39	9	ENCARGADA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	3,349.00	9,835.00	40,188.00	118,020.00	26,368.00	837.25	5,051.63	2,009.40	1,205.64			1,058.77
40	9	ASISTENTE DE LOGÍSTICA	3,349.00	9,835.00	40,188.00	118,020.00	26,368.00	837.25	5,051.63	2,009.40	1,205.64			1,058.77
41	9	SECRETARÍA DE DIRECCIÓN GENERAL	3,349.00	9,835.00	40,188.00	118,020.00	26,368.00	837.25	5,051.63	2,009.40	1,205.64			1,058.77
42	9	ENCARGADO DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN	3,349.00	9,835.00	40,188.00	118,020.00	26,368.00	837.25	5,051.63	2,009.40	1,205.64			1,058.77
43	9	ENCARGADA DE NORMATIVA DE ARCHIVO	3,349.00	9,835.00	40,188.00	118,020.00	26,368.00	837.25	5,051.63	2,009.40	1,205.64			1,058.77
44	8C	NOTIFICADOR	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
45	8C	NOTIFICADOR	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

46	8C RECEPCIONISTA	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
47	8C VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
48	8C JEFE DE EDUCACIÓN	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
49	8C VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
50	8C VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
51	8C VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
52	8C VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
53	8C JEFE DE SOPORTE TÉCNICO Y WEB	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
54	8C ENCARGADO DE REC. MAT. Y SERVICIOS GRALES	3,224.00	8,086.00	38,688.00	97,032.00	24,505.00	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
55	8B JEFE DE OPERAT. Y PROGRAMAS INTERINSTITUC	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
56	8B ENCARGADO DE VIS. REG. DE TENANGO DE DORIA	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
57	8B JEFE DE COMUNICACIÓN	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
58	8B VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
59	8B JEFE ADMINISTRATIVO	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
60	8B AUXILIAR CONTABLE	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
61	8B VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
62	8B VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
63	8B RECEPCIONISTA	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
64	8B AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
65	8B ASISTENTE DE SECRETARIO TÉCNICO	3,224.00	5,388.00	38,688.00	64,656.00	18,659.33	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
66	8A JEFE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	3,224.00	3,623.00	38,688.00	43,476.00	14,835.17	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
67	8A VIGILANTE	3,224.00	3,623.00	38,688.00	43,476.00	14,835.17	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
68	8A VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	3,623.00	38,688.00	43,476.00	14,835.17	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
69	8A SUBJEFE DE MANTENIMIENTO	3,224.00	3,623.00	38,688.00	43,476.00	14,835.17	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
70	8A VISITADOR AUXILIAR ADJUNTO	3,224.00	3,623.00	38,688.00	43,476.00	14,835.17	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
71	8A SUBJEFE DE MANTENIMIENTO	3,224.00	3,623.00	38,688.00	43,476.00	14,835.17	806.00	4,863.08	1,934.40	1,160.64	3,345.00	12,000.00	1,058.77
72	7 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,150.00	2,363.00	37,800.00	28,356.00	11,944.83	787.50	4,751.46	1,890.00	1,134.00	3,345.00	12,000.00	1,058.77
73	1 VIGILANTE	2,166.00	1,258.00	25,992.00	15,096.00	7,418.67	541.50	3,267.19	1,299.60	779.76	3,345.00	24,000.00	1,058.77
<b>SUMA</b>				<b>3,063,636.00</b>	<b>11,058,696.00</b>	<b>2,398,582.17</b>	<b>63,825.75</b>	<b>385,099.05</b>	<b>153,181.80</b>	<b>91,909.08</b>	<b>100,350.00</b>	<b>372,000.00</b>	<b>77,290.00</b>

NOTA: NO existen plazas vacantes

**RAUL ARROYO**  
PRESIDENTE



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS; LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y RELOJES DE PULSO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

Table with 7 columns: No. de licitación, Costo de las bases, Fecha límite para adquirir bases, Junta de aclaraciones, Presentación de proposiciones y apertura técnica, Acto de apertura económica, Capital contable mínimo requerido. Includes three sub-tables for specific items like 'MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS', 'TECLADO PARA PC INTERFACE USB', and 'RELOJ DE PULSO PARA DAMA'.

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: http://COMPRANET.GOB.MX...
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE...
IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO...
VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

Handwritten signatures on the left side of the document.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE FEBRERO DEL 2011
L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Handwritten signature on the right side of the document.



## C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 544/2003 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL TRABAJADOR ISRAEL CRUZ ESCALONA ARRIETA EN CONTRA DE WILFRIDO HERRERA ALBARRAN Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN DILIGENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN **LOTE 28, MANZANA B, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLOSIO I EN ESTA CIUDAD (CALLE PRIMERA DE ALAMOS NUMERO 255) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7 METROS LINDA CON CALLE PRIMERA DE ALAMOS, AL SUR EN 7 METROS Y LINDA CON LOTE 1, AL ORIENTE EN 15 METROS LINDA CON LOTE 29, AL PONIENTE CON 15 METROS Y LINDA CON AREA VERDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR COMERCIAL DE \$301,790.00; SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD \$241,432.00 CANTIDAD QUE RESULTA DEL 20% DE DEDUCCIÓN, PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚM. 108 DE ESTA CIUDAD, A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.**



PACHUCA, HGO. A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.-

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER TREJO HERNANDEZ.



*Juntos lo podemos todo*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria No. 001/2011**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108 y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y 23 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas, mediante oficio No. SF-DGP-FAFEF-047-2033/2010, de fecha 06 de Diciembre del 2010, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al obra de los trabajos	Fecha y hora de apertura de propuestas	Fecha y hora de apertura técnica	Fecha límite de entrega de propuestas
42063001-001-11	\$ 2'000.00	18-Febrero-2011 De 9:00 a 14:00 horas	18-Febrero-2011 09:00 horas	21-Febrero-2011 10:00 horas	25-Febrero-2011 10:00 horas	02-Marzo-2011 10:00 horas

Nombre y Ubicación de la Obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Drenaje (Parcelario), ubicado en la localidad de Bangandho del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.	25 Días Naturales	07-Marzo-2011	31-Marzo-2011	\$1'000,000.00

**I. Venta de Bases**

\* Las bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045, para pagar su licitación deberá acudir a las oficinas o enviar sus datos solicitados en las bases de Licitación vía correo a partir del día 14 de Febrero del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas. La venta de Bases en la Convocante, se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la Licitación, con firma autógrafa original del apoderado legal.
  - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
  - 3.- Original y copia de la Escritura Constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la Empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las Personas Físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
  - 4.- Copia Simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta Licitación es **Drenaje**. Se previene a todos los interesados que sólo podrán participar en estas Licitaciones las personas inscritas en dicho padrón y que cuenten con la clasificación correspondiente: **Drenaje**.
  - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
  - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum del interesado, sea persona física o moral), de acuerdo al tipo de los trabajos que se licitan.
  - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- \* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante, previa presentación del recibo de compra de bases de licitación.

**II. Forma de Pago**

- \* Los interesados deberán de acudir a la convocante a la Dirección de Concursos y Contratos, ubicado en Ex - Centro Minero edificio II-B planta baja, sita en el km. 87.5 de la Carretera México - Pachuca, Colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo. para solicitar su recibo de pago de bases, o bien deberán de enviar un correo electrónico con los siguientes datos: R.F.C. ó CURP, Domicilio Fiscal completo, Teléfonos de la empresa a cualquiera de los correos [dpcc@hidalgo.gob.mx](mailto:dpcc@hidalgo.gob.mx) ó [mguadalupefd@hidalgo.gob.mx](mailto:mguadalupefd@hidalgo.gob.mx) para que se les envíe por ese mismo medio el formato del recibo respectivo a fin de que puedan efectuar el pago de bases correspondiente a esta licitación.

**III. Visita al Lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en la Dirección de Obras Publicas e Infraestructura Urbana, en el horario arriba indicado.

**IV. Junta de Aclaraciones**

- \* La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes, ubicada en Ex - Centro Minero edificio II-B planta baja, sita en el km. 87.5 de la Carretera México - Pachuca, Colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo.

**V. Presentación y Apertura de Proposiciones**

- \* Se llevará a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de Fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

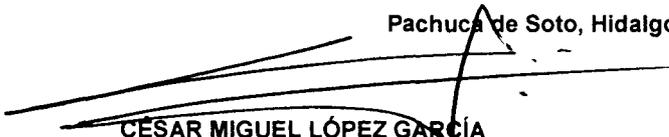
**VII. Las condiciones de pago serán**

- \* Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en estas Licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor.
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 14 de Febrero de 2011.

  
  
CÉSAR MIGUEL LÓPEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA.  
Rúbrica

**H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.****Convocatoria Pública: MAT-CONV-OM-2011-002**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE EQUIPO DE CÓMPUTO, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Segunda Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
CONC-ADQ-RECPO-OM-2011-002	\$ 1,000.00	15 DE FEBRERO DE 2011	16 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 10:00 HRS	N/A	18 DE FEBRERO A LAS 10:00 HRS.	18 DE FEBRERO A LAS 12:00 HRS.	\$ 150,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, PROCESADOR DUAL CORE 3.0 GHZ DE 2GB, DDR3 DE 3GB.	120	PIEZAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO., SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO ATOTONILCO DE TULA, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:00 A.M. A 4:00 P.M. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES UBICADA A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL EN ATOTONILCO DE TULA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

**PARA ESTA LICITACIÓN NO SE OTORGARA ANTICIPO.**

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, A 14 DE FEBRERO DEL 2011.

  
L.A. ARIANA DEL CONSUELO MUÑOZ CHAVEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

## AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA

### Licitación Pública Nacional

#### Convocatoria No. MCH-LPN/001

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados dentro del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, mediante oficios No. SF-V-DEC380-FIN2010-016-009 de fecha 09 DE DICIEMBRE DEL 2010; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MCH-LPN/FAISM-001-11	\$ 1,500.00	18 DE FEBRERO DEL 2011	18 DE FEBRERO DEL 2011, 9:00 HRS	21 DE FEBRERO DEL 2011, 10:00 HRS	25 DE FEBRERO DEL 2011, 10:00 HRS	25 DE FEBRERO DEL 2011 A LAS 13:00 HRS

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION ASFALTICA DE CALLE DE ACCESO 1A ETAPA	92 NATURALES	07-MARZO-11	06-JUN-11	\$ 370,000.00

#### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Calle Álvaro Obregón s/n esq. Zaragoza, Col. Centro, Cuautepc de Hinojosa, Hgo. De Lunes a Viernes de 8:30 a 16:00 horas en días hábiles, previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente a: PAVIMENTACION ASFALTICA**. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

\* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

#### II. Forma de Pago

- \* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hgo. (este pago no es reembolsable).

**III. Visita al lugar de la Obra**

- \* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Calle Álvaro Obregón s/n esq. Zaragoza, Col. Centro, Cuauhtépec de Hinojosa, Hgo**

**IV. Junta de aclaraciones**

- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **La Sala de Juntas del Depto. De Obras Públicas ubicada en la Calle Álvaro Obregón s/n esq. Zaragoza, Col. Centro, Cuauhtépec de Hinojosa, Hgo**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

**VI. Acto de fallo**

- \* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

**VII. Las condiciones de pago serán**

- \* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

**VIII. Criterios de Adjudicación**

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- \* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- \* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- \* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Lugar Cuauhtépec de Hinojosa Hgo, a 14 de Febrero del 2011

**Presidente Municipal Constitucional**



**Dr. Ricardo Eduardo Castelán Téllez**

H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA

Convocatoria Pública: DMOP-TECO/LIC-PUB-ADQ-004/2011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33 DEL FONDO II FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL EJERCICIO 2010, AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIOS NO. SF-V-FAPFM/GI-2010-059-006 Y SF-A-FOFIM/GO-2010-059-001 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2010 Y 16 DE MARZO DEL 2010 RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Segunda Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Cuentable mínimo requerido
<u>DMOP-TECO/LIC-PUB-ADQ-004/2011</u>	\$1,200.00	16 DE FEBRERO DEL 2011	17 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 12:00 HRS.	NO APLICA	22 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 12:00 HRS.	22 DE FEBRERO DEL 2011 A LAS 13:30 HRS.	\$96,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CAMIÓNETA DOBLE CÁBINA TÍPICA TRANSMISIÓN MANUAL	2.00	VEHICULO
02	VEHICULO SEDAN 4 PUERTAS TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA	1.00	VEHICULO

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA, HGO., CITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION NO. 1, COL. CENTRO, TECOZAUTLA, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE: 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION NO. 1, COL. CENTRO, TECOZAUTLA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA. EL ANTICIPO SERÁ DEL 30% EN CASO DE QUE SE REQUIERA Y EL RESTO DESPUES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESITAS SERA: ESPAÑOL.
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TECOZAUTLA, HGO. A 14 DE FEBRERO DEL 2011.

RÚBRICA.

ING. JULIAN CRUZ MARTINEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE



## AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO

Convocatoria Pública: MTRO-FOFIM-IPyC-063-001-11

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA EQUIPADA, PARA EL AREA DE IMPUESTRO PREDIAL Y CATASTRO, CON CARGO AL FONDO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MTRO-FOFIM-IPyC-063-001-11	\$1,000.00	16-FEBRERO-2011	17-FEBRERO-2011 10:00 hrs	22-FEBRERO-2011 10:00 hrs	22-FEBRERO-2011 11:00 hrs	\$39,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA EQUIPADA 4 CILINDROS STANDARD 1.7 VENTILADOR	1	PZA
	TOTAL CONCEPTOS 1		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA: EN CALLE JARDIN HIDALGO S/N, COL. CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA CENTRAL "NETZAHUALCOTL" UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: COMO INDICAN LAS BASES, OBJETO DE ESTA LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: COMO INDICAN LAS BASES, OBJETO DE ESTA LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ EN SU TOTALIDAD A LA ENTREGA INTEGRAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. NO HABRÁ ANTICIPO.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., 14 DE FEBRERO DEL 2011.

C. ESTEBAN CASAS HERNANDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL **H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HGO.** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL **RAMO XXXIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2010**, SEGÚN OFICIO NÚMERO: SF-V-FAPFM/GI-2010-065-004, CON CLAVES DE OBRA: 2010/FAPFM065002 Y 2010/FAPFM065003, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	FALLO TÉCNICO Y ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PMT-ADQ-LP-001-2011.	\$500.00	15 DE FEBRERO DEL 2011.	16 DE FEBRERO DEL 2011 10:00 HRS.	NO HABRA	18 DE FEBRERO DEL 2011 10:00 HRS.	18 DE FEBRERO DEL 2011 13:00 HRS.	\$24,000.00

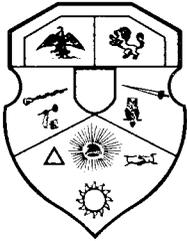
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	ALAMBRON No. 2, DE 1/4" .	258.62	KG
02	VARILLA No. 3, DE 3/8" DIAM. 9.5 MM.	1,160.88	KG
03	CEMENTO GRIS	23.94	TON
04	PINTURA VINILICA BCOS. Y COLORES	114.22	LT
05	BLOCK DE CONCRETO DE 14 X 20 X 40 CM.	1,956.24	PZA.
<b>HACIENDO UN TOTAL DE 79 PARTIDAS.</b>			

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SITA: EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TETEPANGO, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 10:00 A 16:00 HRS. EL DÍA 14 Y 15 DE FEBRERO DEL 2011, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TETEPANGO, HGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
- VII. LUGAR DE ENTREGA SERÁ EN EL LUGAR DE LA OBRA, SEÑALADO EN EL PUNTO 1.4 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- VIII. PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE
- IX. EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO HGO SE REALIZARA A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y SE EFECTUARA CONFORME SE INGRESEN LAS FACTURAS. LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO HABRA ESCALATORIA ALGUNA SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
- X. EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESAS SERA ESPAÑOL
- XI. NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- XII. LOS ARRENDAMIENTOS SON SIN OPCIÓN A COMPRA

TETEPANGO, HGO., A 14 DE FEBRERO DEL 2011.



**C. LIC. HERVEY PEÑA SÁNCHEZ**  
 SECRETARIO EJECUTIVO



Presidencia Municipal

# Tulancingo de Bravo, Hgo.

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO HGO.  
CONVOCATORIA N° MTB-02-A/2011



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONETAS NUEVAS PARA TRANSITO MUNICIPAL (MODELOS 2011) CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO No. SF-A-FOFIM/GO-2010-077-006 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MTB-TM-LP-02-A/2011	\$ 1,000.00	15-FEB-2011	16-FEB-2011 10:00 HRS	NO HABRA	18-FEB-2011 10:00 HRS	18-FEB-2011 12:00 HRS	\$185,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CAMIONETA NUEVA MODELO 2011, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA 4 VEL, MOTOR 3.7 L. V6, POTENCIA 210 cf 5,200 rpm, DIRECCIÓN HIDRÁULICA	3.00	PZA

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA N° 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TULANCINGO HIDALGO C.P. 43612 TEL 75 3 01 23 EXT. 131 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA N° 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.
- IV. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES  
PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII- EL PAGO SE REALIZARA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.
- IX.- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 14 DE FEBRERO DEL 2011.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C.P. HECTOR GERARDO ESPINOSA DE LA TORRE

NOTARIA PUBLICA NUMERO SIETE  
TULA DE ALLENDE, HIDALGO  
AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 959 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, H A G O C O N S T A R que por escritura número CINCO-MIL CIENTO CUATRO , de fecha catorce de diciembre del año - dos mil diez, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, - previa autorización del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para su tramitación, la testamentaria a bienes de la señora CONSUELO MONROY RIVERA; habiendo aceptado la herencia los herederos MARIA LIDIA TADEO MONROY, también conocida como MARIA LYDIA TADEO Y MONROY Y MARIA DEL - REFUGIO ARCE MONROY también conocida como REFUGIO MONROY, - en los términos del testamento respectivo, declarandose ALBACEA a la primera de las nombradas, quien va a proceder a formular el INVENTARIO.

En consecuencia hagase las publicaciones en el periodico Oficial del Estado de Hidalgo, por dos veces consecutivas.

Tula de Allende, Hidalgo, a 14 de diciembre del año - dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

El ciudadano Licenciado VENANCIO VELAZQUEZ GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE

## AVISO NOTARIAL

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE  
PACHUCA, HIDALGO.**

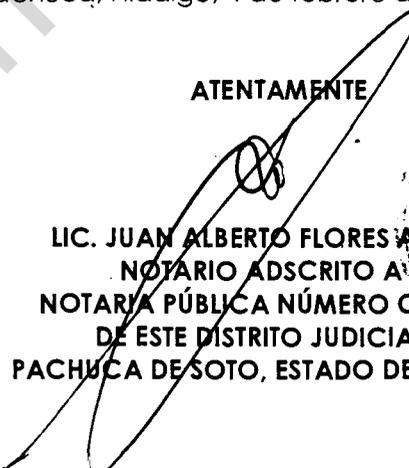
**JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ**, Notario Adscrito a la Notaria Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del **Código de Procedimientos Civiles** del Estado de Hidalgo:

Que por escritura pública numero **3,851 tres mil ochocientos cincuenta y uno**, asentado en el volumen **271 doscientos setenta y uno**, con fecha **19 diecinueve de diciembre del 2007 dos mil siete**, se hizo constar: El **INICIO** de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO** y la **ACEPTACIÓN DE HERENCIA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA BUSTAMANTE VEGA Y/O MARIA BUSTAMANTE VIUDA DE MOCTEZUMA**, que otorgaron los señores **MAYRA SUSANA, JOSE RABINDRANAT y MARIA SOLEDAD** de apellidos **DELGADO HERNANDEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos, manifestando que en su momento procederán a formar el inventario correspondiente.

Pachuca, Hidalgo; 4 de febrero del 2011

2 - 1

ATENTAMENTE

  
LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
NOTARIO ADSCRITO A LA  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CATORCE  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.





TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO  
EDICTO

EXPEDIENTE: 1151/10-14  
POBLADO: SANTIAGO TLAJOMULCO  
MUNICIPIO: TOLCAYUCA  
ESTADO: HIDALGO

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes de la extinta ANGELINA GUTIERREZ ZAMORA Y/O ANGELINA ISABEL GUTIERREZ ZAMORA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causa habiente, se hace de su conocimiento que la C. ESPERANZA SANTACRUZ GUILLEN, les demanda en la vía de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del año 2010 dos mil diez, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 09:00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TOLCAYUCA, HIDALGO.-DOY FE.-----  
---Pachuca, Hgo., a 11 de enero 2011.-----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 769/2010

Dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RAFAEL BRAVO ZAMBRANO, en contra del C. JOSE ALFREDO CANCINO AGUILAR, Expediente Número 769/2010, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado LIC. RAFAEL BRAVO ZAMBRANO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 253, 457, 459, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, no existe registrado a nombre del demandado domicilio alguno, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, a efecto de que la parte demandada JOSE ALFREDO CANCINO AGUILAR, comparezca al local de este H. Juz-

gado dentro del término legal de 60 sesenta días después de la última publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a imponerse de los autos, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. LIC. RAFAEL BRAVO ZAMBRANO, en contra del C. JOSE ALFREDO CANCINO AGUILAR, expediente número 769/2010, radicado en este H. Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de la demanda instaurada en su contra, pronunciándose inmediatamente la sentencia definitiva que corresponda y se le notificara por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en caso de que el presente juicio se siga en su rebeldía, así mismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, lo acordó y firmó el C. LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo, enero del 2011.-LA C. ACTUARIA.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2011



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1122/2008  
POBLADO: TEPEYAHUALCO  
MUNICIPIO: ZEMPOALA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: NULIDAD

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a**  
**AGUSTIN FLORES MACIAS**, se hace de su conocimiento que ESTELA ALVAREZ DEL VALLE, le demanda la nulidad absoluta del Contrato de Cesión de Derechos de veinticuatro de enero de dos mil cinco, respecto de la parcela número 655, Z-1, P 4/4 del Poblado de Tepeyahualco, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por este Tribunal el treinta de octubre de dos mil ocho y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **23 VEINTITRES DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en Avenida Cuauhtemoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, se le emplaza para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, a publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo. - DOY FE.-----

--- Pachuca, Hidalgo a 14 de enero de dos mil once.---

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.**

2 - 2

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NUMERO 209/2009**

Dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARENAS Y FREDDY ARTURO GUZMAN CABRERA, Expediente número 209/2009, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de Marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentado JUAN JAVIER LUGO MARQUEZ en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 113, 116, 121 fracción II, 127, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que no se logró establecer el domicilio actual de la parte demandada MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARENAS Y FREDDY ARTURO GUZMAN CA-

BRERA, a pesar de haberse recabado los informes ordenados en el auto de fecha 4 cuatro de junio de 2009 dos mil nueve, se ordena emplazar a los demandados de referencia por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de los de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser el Milenio, haciendo saber a MARIA MERCEDES HERNANDEZ ARENAS Y FREDDY ARTURO GUZMAN CABRERA, que deberán dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días contados a partir de la publicación del último edicto, quedando a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Primero Civil de Pachuca, Hidalgo, las copias de traslado y anexos exhibidos para que se imponga de los mismos, apercibiéndolo que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar, notificándoles en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula.

ASI, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. DELIA GUTIERREZ RAMIREZ, que da fe.

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 26 de Marzo del 2010.-C. ACTUARIO.-  
LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2011

**EXPEDIENTE: 405/2010-43**  
**POBLADO: BARRIO ALTO**  
**MUNICIPIO: HUAUTLA**  
**ESTADO: HIDALGO**

## **E D I C T O**

### **C. SIMÓN MEZA HERNÁNDEZ.**

En virtud de desconocerse el domicilio de **SIMÓN MEZA HERNÁNDEZ**, no obstante las investigaciones que se realizaron, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento como demandado, mediante **EDICTOS**, que se publiquen en el periódico de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, en el periódico oficial del Gobierno de la misma Entidad Federativa, en los estrados de la Presidencia Municipal de Huautla, Hidalgo y de este Unitario, por dos veces dentro de un plazo de diez días, de quien la actora **FRANCISCA MEZA HERNÁNDEZ**, demanda la prescripción adquisitiva de las parcelas identificadas con los números 238 y 269 del parcelamiento formal del ejido BARRIO ALTO, Municipio de Huautla, Hidalgo; por lo que se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**, para que tenga verificativo la audiencia de ley, en la que se proveerá respecto de la ratificación de la demanda, su contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas; asimismo, se requiere a dicha demandada, para que a más tardar el día y hora indicado, de contestación a la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo perderá su derecho para ello, el juicio se seguirá en su rebeldía y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, ello con apoyo en el numeral 185, fracción V, de la Ley Agraria y las demás notificaciones se le practicarán por estrados.-----

2 - 1

Las Huastecas, Tampico, Tamaulipas, a 31 de enero de 2011.

**LIC. ALBERTO CASTRO MANJARREZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1181/10-14  
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN  
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ  
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes de la extinta ejidataria CIRINA ROMERO MALDONADO, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causa habiente, se hace de su conocimiento que el C. LEOPOLDO AVILA GOMEZ, les demanda en la vía de PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 09:00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.-DOY FE.-----  
---Pachuca, Hgo., a 17 de enero 2011-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 245/2009

En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **JORGE ORLANDO DIEZ PEREZ ABREU**, en su carácter de Apoderado Especial para Pleitos y Cobranzas de **JESUS MENDOZA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 94, 121 fracción II, 131, 154, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C.T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL**. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el Juez de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes", SE ACUERDA:

I.- Por reconocida la legitimación procesal activa con que se ostenta el ocurso, lo que acredita con el testimonio de la Escritura número 1896 mil ochocientos noventa y seis, del volumen número 36 treinta y seis, de fecha 08 ocho de agosto del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 4 cuatro y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, **LICENCIADA ESTELA SUAREZ QUINTANAR**, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Téngase al ocurso haciendo la manifestación que deja

estampada en el de cuenta, en relación a que se hace sabedor del estado procesal que guarda el presente juicio.

III.- Como se solicita y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con **MARIA DEL CARMEN PONTIGO SABATE**, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificarse a través de los oficios girados a distintas dependencias, **emplácese** a dicha persona a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, (periódico local de mayor circulación), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, **apercebida** que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula; así mismo **requiérasele** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

IV.- Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición en esta secretaria del promovente, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLACE.

Así lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado **ELIGIO JOSE URIBE MORA**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO**, que autentica y da fe.

3 - 2



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO

EXPEDIENTE: 1229-10-14  
POBLADO: SAN LAGO TETLAPAYAC  
MUNICIPIO: ALMOLOYA  
ESTADO: HIDALGO

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de VICTOR CARRASCO CORTEZ, por conducto de su albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. PEDRO CARRASCO VAZQUEZ, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 25 de Noviembre del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 4 de Mayo del año 2011, a las 11:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Almoloya, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-  
---Pachuca, Hgo., a 31 de Enero del año 2011---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SIEGA MENDOZA

2 - 1



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NUMERO 42/2011**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por VICTOR MANUEL, MARIA DEL CARMEN, JOSE LUIS, MARIA TERESA Y ROSA BERTHA DE APELLIDOS ORTIZ SALGADO, expediente número 42/2011, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 17 diecisiete de Enero de 2011 dos mil once.

Por presentados VICTOR MANUEL, MARIA DEL CARMEN, JOSE LUIS, MARIA TERESA Y ROSA BERTHA DE APELLIDOS ORTIZ SALGADO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE ORTIZ SALGADO con base a los hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1634, 1635 y demás relativos aplicables del Código Civil; 47, 55, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 127, 131, 135, 757, 763, 764, 767, 768, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 796 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 42/2011.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de ENRIQUE ORTIZ SALGADO.

IV.- Dése intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

V.- Gírense atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y

del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informen con la mayor brevedad posible si en la Dependencia a su cargo, existe disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

VI.- Se señalan las CATORCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la información testimonial requerida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público Adscrito, requiriendo al denunciante de la presente sucesión para que el día y hora señalados presente a sus testigos.

VII.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

VIII.- Procédase a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, lugar de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar de ENRIQUE ORTIZ SALGADO, intestamentaria que fue denunciada por VICTOR MANUEL, MARIA DEL CARMEN, JOSE LUIS, MARIA TERESA Y ROSA BERTHA DE APELLIDOS ORTIZ SALGADO, personas que dicen ser parientes colaterales llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que ocurran a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, a reclamar la herencia dentro de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación.

IX.- Publíquese el presente proveído, por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el de cuenta y por autorizadas para tales efectos a los profesionistas mencionados en el escrito que se provee.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

**ATENTAMENTE.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, ENERO 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 01-02-2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JORGE LUIS AYALA ORTIZ EN CONTRA DE JAIME RAMIREZ BRAVO Y FLOR PRIEGO SIERRA conocida también con el nombre de FLORES MINDA PRIEGO SIERRA, EXPEDIENTE NUMERO 144/2009.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE II, MANZANA 3, ZONA II, COLONIA MAGISTERIAL HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$900,000.00 NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN EL DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, ASI COMO PUERTAS DEL JUZGADO DE HUEJUTLA, HIDALGO Y LUGARES DE COSTUMBRE DE ESE DISTRITO JUDICIAL EN VIRTUD DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCION.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., ENERO DEL 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2011

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio **ESCRITO FAMILIAR** promovido por **GUILLERMO ZUÑIGA RESENDIZ** en contra de **BLANCA LUZ PRIMERA GONZALEZ**, expediente número **357/2010**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 30 treinta de noviembre de 2010 dos mil diez.

Por presentado **GUILLERMO ZUÑIGA RESENDIZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, 88 del Código de Procedimientos Familiares; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada según los informes que obran en autos, se autoriza el emplazamiento a juicio de la demandada **BLANCA LUZ PRIMERA GONZALEZ**, por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **BLANCA LUZ PRIMERA GONZALEZ**, que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor **GUILLERMO ZUÑIGA RESENDIZ**, quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial y la pérdida de la patria potestad de los hijos procreados y que deberá contestar la demanda dentro del plazo de 40 CUARENTA DIAS, contados a

partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presentivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó el LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, que autentica y da fe.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 11 de Enero de 2011.-  
C. ACTUARIO.-LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2011

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ENRIQUE VENTURA RAMOS en contra de RAMON TORRES HERNANDEZ expediente número 236/2009 doscientos treinta y seis diagonal dos mil nueve, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en barrio de San Antonio, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida número 980 novecientos ochenta, Tomo I, Libro I, Sección I, según asiento de fecha 18 dieciocho de septiembre del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$801,100.00 OCHOCIENTOS UN MIL CIEN PESOS CERO CENTAVOS, que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en los tableros notificadores de este Juzgado, así como en los del Juzgado del lugar de ubicación del inmueble.

Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese Juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, Enero de 2010.-LA ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2011

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ADRIAN VARGAS GONZALEZ**, en contra de **SANDRA SOTO VELASCO**, expediente número **146/2009**.

I.- Se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 11 once de marzo de 2009 dos mil nueve, identificado como predio urbano sin nombre, ubicado en calle Vicente Guerrero número 17, Mineral del Monte, con las siguientes medidas y colindancias (según avalúo) AL NORTE: Con 22.10 metros y linda con servidumbre de paso; AL SUR: Con 23.85 metros y linda con HILARIO E. LOPEZ MALDONADO; AL ORIENTE: En 22.70 metros y linda con calle VICENTE GUERRERO; AL PONIENTE: En 18.50 metros y linda con JUAN OLVERA FLOR, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DELAÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'249,400.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial del tercero en discordia estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial del Estado y periódico "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado, debiéndose entender que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día nueve, pudiendo realizarse el segundo en cualquier día de dicho término, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia de la Novena Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Septiembre de 1998, Tesis. 1a./J.52/98, Página: 168, que al rubro y texto dice: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO): Una correcta interpretación del Artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender",

V.- quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada LYZBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo, Enero 24 veinticuatro de 2011.-  
EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2011

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ALFONSO JIMENEZ CASTRO EN CONTRA DE RAMIRO CABRERA CASARES EN EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 264/2009, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:**

**EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

**POR PRESENTADO ALFONSO JIMENEZ CASTRO, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 44, 111, 113, 116, 121 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:**

I.- **COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y EN VIRTUD DE QUE, DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON LAS CUALES SE ACREDITA EN FORMA INDUBITABLE QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL DEMANDADO RAMIRO CABRERA CASARES, ES POR LO QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL MISMO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE EN ESTE H. JUZGADO EXISTE UNA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA POR ALFONSO JIMENEZ CASTRO, QUIEN LE RECLAMA LA ACCION REIVINDICATORIA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE UXMAL, EDIFICIO 14 CATORCE, DEPARTAMENTO 5 CINCO, LOTE 8 OCHO, MANZANA 2, UNIDAD TIZAYUCA, C.T.M. EN ESTA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO EN EL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIENDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DECLARARA PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DEJE DE CONTESTAR Y SERA NOTIFICADO POR MEDIO DE CEDULA. ASI MISMO, REQUIERASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIENDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJEN EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, TERMINO QUE LE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIENDOLE SABER QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE JUZGADO.**

IV.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ASI LO ACORDO Y FIRMO EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ. DOY FE.**

3 - 3

**TIZAYUCA, HIDALGO, MARZO DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-01-2011

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NUMERO 269/2010**

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA C. ANGELA RIVERO HERNANDEZ, expediente 269/2010, promovido por GUADALUPE PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, se dictó un auto de fecha 12 doce de Enero del año 2011 dos mil once, que en lo conducente dice:

Vista la imposibilidad para notificar a JUAN JUARICO RIVERO, notifíquesele la radicación de la sucesión de mérito mediante edictos y avisos que se publiquen.

Se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y de la Cabecera Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Municipio en que nació, así como en los lugares públicos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar en el que falleció, anunciando su muerte sin testar de ANGELA RIVERO HERNANDEZ, para que dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, comparezca JUAN JUARICO RIVERO, ante esta Autoridad a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la presente sucesión.

Publiquense los edictos se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Actopan, Hidalgo, a 26 de Enero de 2011.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2011

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**ACTOPAN, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NUMERO 1139/2010**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SAYDE VIEJO VIZZUETH en contra de HERMILO GARCIA GONZALEZ Y KATYA GARBUNO MARTINEZ DE GARCIA, con número de expediente 1139/2010, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año dos mil once.

Por presentada SAYDE VIEJO VIZZUETH, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 127, 26, 288, 289, 292, 294, 295, 296, 350, 352, 353, 356 del Código de Procedimientos Civiles, en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por la promovente en el escrito que se provee, se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de febrero del año dos mil once, para efecto de llevar a cabo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los C.C. OSCAR MATEO GOMEZ LATORRE, ALBERTO FLORES SANCHEZ Y NELLY LUGO REYES, requiriéndose a la oferente para que presente a los testigos mencionados tal y como se comprometió hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarada desierta la prueba en su perjuicio.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 22 veintidós de febrero del año dos mil once, para efecto de llevar a cabo el desahogo de la inspección judicial, la cual versará sobre los puntos admitidos, previa citación de las partes quienes deberán presentarse en el local de este Juzgado, el día y hora antes señalados, a fin de que se trasladen con la suscrita Juez y Secretario de Acuerdos al inmueble materia del presente juicio, el cual se ubica en la calle Circuito Solidaridad Poniente, Lote 12 doce, Manzana 16 dieciséis, Fraccionamiento Parque Urbano Efrén Rebollo de esta ciudad.

III.- En los términos del Artículo 627 del Código de Proce-

dimientos Civiles, publíquese el presente acuerdo por medio de edictos.

**IV.- Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firmó la ciudadana LICENCIADA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ que autentica y da fe.

2 - 2

Actopan, Hidalgo, a 01 febrero de 2011.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2011

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**APAN, HGO.**

**EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio ESCRITO FAMILIAR, promovido por MA. DEL CONSUELO FARFAN OSORIO por su propio derecho y en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL ROSAS FARFAN, en contra de MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA, expediente número 1008/2009, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre de 2010 dos mil diez.

Por presentada MA. DEL CONSUELO FARFAN OSORIO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 76, 78, 79, 87, 88, 94, 98, 249, 251, 252 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez de que los datos en relación a la clave de elector que señala en el Oficio número JDE07/VE/517/2009 de fecha 30 treinta de noviembre de 2009 dos mil nueve signado por el Licenciado TOMAS AQUINO MATA HERNANDEZ en su carácter de Vocal Ejecutivo del 07 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, no coinciden en la fecha de registro de nacimiento del demandado MIGUEL ANGEL ROSA ESPINOSA y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de la contestación a los oficios ordenados en el punto V del auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2009 dos mil nueve, se advierte que no fue posible localizar el domicilio de MIGUEL ANGEL ROSAS ESPINOSA, en consecuencia procede que este sea emplazado mediante edictos en los términos previstos por el Artículo 87 fracción II del Código de Procedimientos Familiares, por lo anterior publíquese edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo región Apan, Hidalgo, con intervalos de 7 siete días entre cada una, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra por MA. DEL CONSUELO FARFAN OSORIO, para que se presente dentro de un término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado rebelde y se le notificará por medio de lista, así mismo, se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, quedando a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado donde consta la demanda y sus anexos para que se imponga de estos.

**III.- Notifíquese y cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.

3 - 3

Apan, Hgo., Enero 17 de 2010.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2011

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 383/2007

En el Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JOSEFINA FLORES BADILLO Y SOC. VS. ABRAHAM HERIBERTO FLORES Y/O ABRAHAM FLORES BADILLO, EXPEDIENTE NUMERO 383/2007, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 01 primero de Diciembre del año 2010 dos mil diez.

SE ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible encontrar al demandado no obstante el haberse girado los oficios correspondientes a fin de localizar su domicilio, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, a fin de hacer del conocimiento de JOSE CARLOS SANCHEZ ANGELES, que ha sido enablada en su contra una demanda interpuesta por JOSEFINA, ALBINA también conocida como MARIA FELIX, REINA, CELIA también conocida como MARIA ENCARNACION, MARIA también conocida como TEOFILA, EUTIQUIA, Y ESTEFANA todas de apellidos FLORES BADILLO, por lo que se le concede un término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado a imponerse de los autos y se de cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2007 dos mil siete en su punto número III, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición de dicho demandado las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado PORFIRIO AUSTRIA ESPINOSA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MARIA INES GOMEZ CHAVARIN, que autentica y da fe.

3 - 1

Atotonilco El Grande, Hidalgo, 26 de Enero del 2011.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2011

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR TERESA SANCHEZ OLVERA, EXPEDIENTE NUMERO 167/2009, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A LOS 02 DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADA TERESA SANCHEZ OLVERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55, 94, 95, 111, 121, 253, 254 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y TODA VEZ QUE DA LA DILIGENCIA ACTUARIAL DE FECHA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ SE DESPRENDE QUE EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO VIVE EL DEMANDADO LUIS FERNANDO REYES AVILA, SE ORDENA EL EMLPAMIENTO POR EDICTOS.

II.- EN CONSECUENCIA PUBLIQUENSE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO "SOL DE HIDALGO", EDICION REGIONAL HACIENDOLE SABER AL DEMANDADO LUIS FERNANDO REYES AVILA, QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE 40 CUARENTA DIAS A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA; APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE TENDRA POR

PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR, ASI MISMO SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO DE NO HACERLOASI, LAS NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO; TERCERO QUE SE EMPEZARA A CONTAR DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS QUE PUBLIQUEN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI MISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE H. JUZGADO.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO, D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO, LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, QUE DA FE.

3 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ENERO DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2010

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SOBRE CORRECCION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, promovido por PIOQUINTO BAÑOS BAÑOS EN SU CARACTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA BAÑOS BAÑOS, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 862/2009, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado PIOQUINTO BAÑOS BAÑOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 558, 111, 113, 276, 879, 881, 882, 918 y 922 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de autos, se señalan de nueva cuenta las 08:30 ocho treinta horas del día 15 quince de febrero del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo la inspección judicial de rectificación de medidas y colindancias, previa citación de los interesados, testigos de identificación y los colindantes EJIDO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, VICENTE COPCA ISLAS, MARCIAL POPOCA SERNA, ANA MARIA Y JORGE ambos de apellidos POPOCA PEREZ, DOMINGO DE LA CRUZ MARTINEZ, MARIA CRISTINA PEREZ FAJARDO, así como de la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

II.- Tomando en consideración que de constancias de autos se desprende que el colindante JORGE POPOCA SERNA ha fallecido, a efecto de no conculcar los derechos de sus causahabientes y/o de la sucesión a bienes de dicha persona, publíquese el presente proveído por medio de edictos que deberán fijarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo; lo anterior a efecto de que comparezcan los causahabientes y/o la sucesión a bienes de JORGE POPOCA SERNA por conducto de quien legalmente la represente, a la audiencia señalada en el punto que antecede, para que si a su derecho e interés conviene manifiesten lo que a su derecho corresponda.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 de enero del año 2011 dos mil once:ACTUARIO:LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2011

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 720/2004

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO JUAN CARLOS CORTES ESCARCEGA EN CONTRA DE GILBERTO GAYOSSO MARTINEZ, EXPEDIENTE NUMERO 720/2004, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de enero del año 2011 dos mil once.

Por presentado JUAN CARLOS CORTES ESCARCEGA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1056, 1078, 1410, 1411, y 1412 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 20 veinte de octubre del 2004 dos mil cuatro, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en calle Tula número 829, colonia Guadalupe, en esta ciudad.

II.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de marzo del año 2011 dos mil once.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 trescientos cincuenta mil pesos con cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el Diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que da fe.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ENERO 31 TREINTA Y UNO DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2011

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPENDIENTE NUMERO 1458/1995

EL PROXIMO DIA 16 DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE; A LAS 10:00 DIEZ HORAS, EN EL LOCAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, TENDRA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ACTUALMENTE POR EL LIC. JORGE LUIS AYALA ORTIZ EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ZAPATA TULANCINGO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE

MANUEL VARGAS LEMUS, EXPEDIENTE NUMERO 1458/1995, EN VIRTUD DE HABERSE DECRETADO EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y DESCRITO EN AUTOS, CONSISTENTE EN UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN PROLONGACION 5 CINCO DE FEBRERO NUMERO 407, COLONIA ESTRELLA, CODIGO POSTAL 43600 DE ESTA CIUDAD DE TULANCINGO, HIDALGO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: \$701,346.50 (SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS. SE CONVOCAN POSTORES

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE SIENDO ESTOS EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, PUERTAS DE ACCESO DE ESTE JUZGADO, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DIARIO EL MILENIO, Y EN EL LUGAR DE LA UBICACION DEL INMUEBLE. DOY FE.

3 - 1

TULANCINGO, HGO., ENERO DE 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2011

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 782/2009

AL C. RENE ESPINOSA TREJO:

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento, que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por la **C. TERESA GOMEZ VITAL** en contra del **C. RENE ESPINOSA TREJO**; expediente número **782/2009**, y por auto de fecha 20 veinte de Mayo del 2010 dos mil diez se ordenó que a través de este medio se le emplacé a Juicio, por lo que con un juego de copias simples del escrito de demanda antes indicada, anexos e instructivo debidamente selladas y cotejadas corro traslado y lo emplazo a usted **C. RENE ESPINOSA TREJO**; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra por la **C. TERESA GOMEZ VITAL**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes; apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar, y se le notificara por medio de **lista** que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. DOY FE.

Publiquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "EL SOL DE HIDALGO" con intervalos de 07 siete días entre cada una, DOY FE.

3 - 1

**ATENTAMENTE.-PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 08 OCHO DE JUNIO DEL 2010.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PERES.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-02-2011

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1112/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ**, en contra **PEDRO JUAREZ, GREGORIO ARANDA, MANUEL CONDE, ANTONIO CERVANTES, JESUS CORTES y RAMON COTOÑETO**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 1112/2010, y en el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero del año 2011 dos mil once.

Por presentado **PEDRO SANCHEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 56, 57, 64, 109, 110, 111, 113 fracción I, 121, 253, 254, 55, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, emplácese a la parte demandada **PEDRO JUAREZ, GREGORIO ARANDA, MANUEL CONDE, ANTONIO CERVANTES, JESUS CORTES y RAMON COTOÑETO**, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, den contestación a la misma y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula, haciendo de su conocimiento que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

II.- Por autorizado para recibir los edictos ordenados en el punto que antecede el Pasante de Derecho que refiere en el de cuenta.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA**, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del año 2011 dos mil once.-**ACTUARIO.-LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-02-2011

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 261/2008**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** expediente 261/2008 promovido por **LIC. IGNACIO PACHECO CASTILLO** en su carácter de **Endosatario en Procuración del C. OCTAVIO ESPINOZA PALACIOS** en contra de **EDGAR GUADALUPE GALVAN RIVERA, MARCELINO GUZMAN GONZALEZ, EMILIANO GUZMAN MONTAÑO Y ROBERTO GUZMAN MONTAÑO**, en

el mismo se dictó un auto de fecha 27 veintisiete de Enero de 2011 dos mil once y que en lo conducente dice:

Por presentado Lic. Ignacio Pacheco Castillo, con su escrito de cuenta...

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Como lo solicita la parte actora, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 de junio del año 2008 dos mil ocho consistente en bien inmueble ubicado en lote número 3, manzana 22, zona 1, del poblado de Alcantarillas, Apan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la Segunda almoneda de remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Sera postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$168,045.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos que incluye el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Diario El Sol de Hidalgo en la región, lugares públicos de costumbre, tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hidalgo, a 02 dos de febrero de 2011.-La C. Actuario.-Lic. Ma. Estela Adoración Hernández Trápala.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2011

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 183/2010**

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AURORA PARDO ARTEAGA**, Promovido por **GREGORIO PARDO BAUTISTA**, Expediente No. 183/2010, se dictó un auto de fecha 01 UNO de diciembre del año 2010 dos mil diez, que en lo conducente dice:

Se ordena fijar avisos en los lugares públicos de esta ciudad, de la comunidad de "El Rosario" Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, lugar en el que nació y falleció la de cujus, así como en la cabecera Municipal, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **AURORA PARDO ARTEAGA**, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes de **AURORA PARDO ARTEAGA**, para que comparezcan en el Local de este H. Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, haciéndoles saber que la persona que promueve la presente sucesión lo es el C. **GREGORIO PARDO BAUTISTA**, quien es sobrino de la C. **AURORA PARDO ARTEAGA**.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico El Sol de Hidalgo, la fijación de los avisos ordenados se harán por una sola vez.

2 - 1

Actopan, Hidalgo, a 18 de Enero de 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-02-2011

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 397/2010**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO JUAN MARCO AUSTRIA SALAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ACTUALMENTE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE BLANCA ESTELA ROMERO GUTIERREZ Y MARCO ANTONIO ARELLANO BRIZUELA, EXPEDIENTE NUMERO 397/2010, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Se tiene por exhibido el Certificado de Gravámenes que exhibe el promovente con su escrito de mérito, el cual se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Téngase por exhibido el avalúo correspondiente al inmueble hipotecado dentro del presente juicio, el cual se anexa con su escrito de cuenta, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Vistas las constancias de autos, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por Corredor Público, institución de crédito o por Perito Valuador Oficial, dentro del término legal previsto por el Numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción II de dicho precepto legal, se le tiene por conforme con el dictamen pericial rendido por el Perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate.

IV.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 diez horas del día 3 tres de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate dentro del presente juicio, respecto del inmueble ubicado en Calle Andador sin nombre, número 106, lote 20 veinte, manzana única, anexo al P.S.T., Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Pachuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 169096 ciento sesenta y nueve mil noventa y seis, Libro 1, Sección 1, de fecha 10 diez de diciembre de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

V.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$785,000.00 setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, que resulta del valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas se siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo de esta ciudad.

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

ATENTAMENTE.-Pachuca de soto, Hidalgo, enero de 2011.-  
EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG  
MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2011

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 728/2009**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ARTURO MERCADO ISLAS en contra de la C. LORETO ORTEGA VIUDA DE MERCADO, EXPEDIENTE NUMERO 728/2009, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA: Pachuca de Soto, Hidalgo, 14 catorce de octubre de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO MERCADO ISLAS, por su propio derecho, en contra de LORETO ORTEGA VIUDA DE MERCADO, dentro del expediente 728/2009: RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil conforme a la naturaleza de las acciones promovidas.

TERCERO.- La parte actora ARTURO MERCADO ISLAS, no probó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada LORETO ORTEGA VIUDA DE MERCADO, se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se absuelve a la parte demanda LORETO ORTEGA VIUDA DE MERCADO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

QUINTO.- Se condena al actor ARTURO MERCADO ISLAS al pago de costas, al actualizarse las hipótesis previstas por el Artículo 138 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, Datos Estadísticos e Informática de este H. Juzgado, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales " una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publique sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO.- Notifíquese a la parte demandada LORETO ORTEGA VIUDA DE MERCADO, la presente resolución por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación, siendo este el Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO. DOY FE.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, febrero de 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2011

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1125/2007

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BEATRIZ ESPINOZA HERNANDEZ EN CONTRA DE ELIZABETH POSADAS GRESS Y JAVIER CALVA GUZMAN, EXPEDIENTE NUMERO 1125/2007, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A 12 DOCE DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE.

POR PRESENTADA BEATRIZ ESPINOZA HERNANDEZ CON SUS ESCRITOS DE CUENTA. VISTO SU CONTENIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, 469, 472, 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION MERCANTIL, SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA LA OCURSANTE Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.

II.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, CONSISTENTE EN UN PREDIO URBANO DENOMINADO EL TEPETATE, UBICADO EN SANTA MARIA BATHA, MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, MISMO QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

III.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$131,780.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) VALOR PERICIAL OTORGADO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.

IV.- PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, EL SOL DE HIDALGO, EDICION REGIONAL, EN LOS ESTRADOS DEL H. JUZGADO, EN EL LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE Y EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, QUE DA FE.

3 - 1

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, FEBRERO 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2011

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 884/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUADALUPE PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ ENDOSATARIO EN PROCURACIONAL COBRO DE YOLANDA PEREZ TAPIA EN CONTRA DE LUIS ALVAREZ VAZQUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 884/2008; LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto; Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de Enero de 2011 dos mil once.

Por presentada Guadalupe Patricia Rodríguez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1257, 1401, 1411 del Código de Comercio, 475, 476 y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de 17 diecisiete de Diciembre de 2008 dos mil ocho, consistente en el Lote 39 treinta y nueve, Manzana IV, Sección 6 seis, en la calle Valle del Mezquital número 124 ciento veinticuatro, del Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 1496 mil cuatrocientos noventa y seis, Tomo 1 Uno, Libro 1 Primero, Sección 1 Uno, de fecha 29 veintinueve de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

II.- Se convocan postores para la TERCERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de febrero de 2011 dos mil once.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$776,000.00 setecientos setenta y seis mil pesos cero centavos, cantidad que resulta de la rebaja del 20% veinte por ciento del valor pericial estimado autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 1 una vez en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Blanca Estela Fuentes Bustamante, que autentica y da fe.

Lugar del remate: Juzgado Sexto Civil.

Postura Legal: Dos terceras partes de \$776,000.00 (setecientos setenta y seis mil pesos cero centavos moneda nacional).

Pachuca de soto, Hidalgo, a 2 dos de febrero de 2011 dos mil once.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.- LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2011